



Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
**Secretaría de Gestión
Humana y Servicio a la
Ciudadanía**

Coordinación
**Archivo Central
Alcaldía de Medellín**

**Medellín,
Septiembre 01 de 2016**

CONTENIDO

Pág.

DECRETO N° 1217 DE 2016 (16 de agosto)	2
<i>"Por medio del cual crea el centro de direccionamiento de medellín como una estrategia para apoyar el acceso a los servicios de salud de los pacientes clasificados como triage III, IV y v en los servicios de urgencias de las ips de alta y mediana complejidad"</i>	
Acuerdo 7 de 2016	6
<i>"Por el cual se definen las políticas generales y el marco de actualización del Programa de Vivienda Municipio de Medellín, nivel central".</i>	
DECRETO 1246 DE 2016 (19 de agosto)	23
<i>A través del cual se modifican y suprimen algunas disposiciones del Decreto Municipal 158 del 25 de enero de 2016 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Municipio de Medellín"</i>	
RESOLUCIÓN N° 107 DE 2016 (Agosto 18)	25
<i>"Por medio de la cual se declara la situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social con el objeto de adelantar el proceso de adquisición de predios requeridos para la construcción del parque Vecinal La Loma Calle 56 entre las Carreras 124 y 125".</i>	
RESOLUCIÓN 2504 DE 2016 (Agosto 25)	28
<i>"Por medio del cual se modifican las políticas generales de movilidad para la reorganización del Transporte Público Colectivo del Municipio de Medellín"</i>	
BASES GENERALES PARA LA FORMULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL PARA LA OPERACIÓN CONJUNTA Y LA REORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE MEDELLÍN, INCLUYENDO LOS SERVICIOS INTEGRADOS AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL VALLE DE ABURRÁ –SITVA-	38
<i>La Alcaldía de Medellín - Secretaría de Movilidad, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la política de reorganización del transporte público colectivo de pasajeros de Medellín, encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en condiciones de eficiencia, seguridad, accesibilidad, integración, sostenibilidad y que generen cultura ciudadana, ha resuelto modificar las bases generales para la formulación de propuestas de convenios de colaboración empresarial dentro de los sistemas de rutas establecidos, para la presentación de propuestas de modificación de las condiciones de operación de los convenios de colaboración empresarial aprobados por la Secretaría de Movilidad y de las propuestas o alternativas de modificación de las empresas de transporte público colectivo reestructuradas.</i>	
1. GLOSARIO	38
ACUERDO No. 18 (31 de agosto de 2016)	64
<i>Por medio del cual se expide el sistema de reconocimientos y estímulos para egresados del instituto tecnológico metropolitano, institución universitaria - itm</i>	
ACUERDO No. 19 (31 de agosto de 2016)	70
<i>Por el cual se aprueba el cambio de denominación de los programas de tecnologías en electrónica, en telecomunicaciones y en electromecánica.</i>	
ACUERDO No. 20 (31 de agosto de 2016)	73
<i>Por la cual se modifica parcialmente el acuerdo no. 27 Del 24 de junio de 2013</i>	
DECRETO NÚMERO N° 1381 (1 de septiembre de 2016)	75
<i>"Por medio del cual se modifica el artículo sexto del decreto 1039 de 2016"</i>	

DECRETO N° 1217 DE 2016

(16 de agosto)

“Por medio del cual crea el centro de direccionamiento de medellín como una estrategia para apoyar el acceso a los servicios de salud de los pacientes clasificados como triage III, IV y V en los servicios de urgencias de las ips de alta y mediana complejidad”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el artículo 352 de la Constitución Nacional, las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011, 1608 de 2013 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 48 y 49 de la Constitución Política, el Literal a) del Artículo 3 de la Ley 10 de 1990, el Numeral 2° del Artículo 159 de la Ley 100 de 1993, el Estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención de urgencias.
2. El Numeral 2 del Artículo 2.5.3.2.3 del Decreto 780 de 2016 define la atención inicial de urgencias como “todas las acciones realizadas a una persona con patología de urgencia y que tiendan a estabilizarla en sus signos vitales, realizar un diagnóstico de impresión y definirle el destino inmediato, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia, al tenor de los principios éticos y las normas que determinan las acciones y el comportamiento del personal de salud”.
3. La Ley 715 de 2001 en su Artículo 44 establece las competencias en salud de los municipios, disponiendo que les corresponde dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual establece como una sus funciones gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción. Así mismo, en su Artículo 54 prescribe que el “servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta. La red de servicios de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contrarreferencia que provea las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud”.
4. El Artículo 3° de la Ley 1438 de 2011 consagra, entre otros principios del Sistema General de Seguridad Social, la igualdad y la equidad, así: “Igualdad. El acceso a la Seguridad Social en Salud se garantiza sin discriminación a las personas residentes en el territorio colombiano, por razones de cultura, sexo, raza, origen nacional, orientación sexual, religión, edad o capacidad económica, sin perjuicio de la prevalencia constitucional de los derechos de los niños. [...] Equidad. El Sistema General de Seguridad Social en Salud debe garantizar el acceso al Plan de Beneficios a los afiliados, independientemente de su capacidad de pago y condiciones particulares, evitando que prestaciones individuales no pertinentes de acuerdo con criterios técnicos y científicos pongan en riesgo los recursos necesarios para la atención del resto de la población”.
5. La Ley Estatutaria 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, consagra la atención oportuna y prohíbe la negación de los servicios de salud cuando se trate de urgencias.
6. El Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de la Ley Estatutaria, dispuso nuevos criterios para la clasificación de pacientes en el servicio de urgencias que se denomina triage, el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud que tengan habilitado este servicio; así, la Resolución 5596 de 2015, establece los criterios técnicos para el Sistema de Selección y Clasificación de pacientes en los servicios de urgencias “Triage”, categoriza el triage en cinco niveles de priorización y obliga a las entidades responsables del pago de los servicios de salud, como las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y Subsidiado, entre otras, a implementar estrategias de información, educación y comunicación, dirigidas a la población a su cargo, que propendan por el uso racional de los servicios de urgencias y a implementar, en conjunto con sus redes de prestadores de servicios de salud (para las categorías IV y V del triage), mecanismos que garanticen y mejoren la oportunidad para el acceso a los servicios conexos a la atención de urgencias, entre ellos, consulta externa, general, especializada y prioritaria, así como los servicios de apoyo diagnóstico, entre otros.
7. La Resolución 429 de 2016 adopta la Política de Atención Integral en Salud que incluye el Modelo Integral de Atención en Salud –MIAS- y tiene como propósito la integralidad en el cuidado de la salud y el bienestar de

la población y los territorios en que se desarrollan, lo cual requiere la armonización de los objetivos y estrategias del Sistema alrededor del ciudadano como objetivo del mismo. Esto implica generar las interfaces entre los agentes institucionales, las normas y los procedimientos del Sistema y su adaptación a los diferentes ámbitos territoriales. Lo anterior exige la interacción coordinada de las entidades territoriales, los aseguradores, los prestadores y las demás entidades, que, sin ser del sector, realicen acciones sobre los determinantes y riesgos relacionados con la salud. No obstante, esta integralidad no implica unicidad ya que las características de las poblaciones y de los territorios tienen diferencias.

8. El Gobierno Nacional ha seleccionado al Municipio de Medellín para la prueba piloto en la implementación del Modelo Integral de Atención en Salud – MIAS, el cual permitirá mejorar el acceso y la calidad de los servicios de salud.
9. En el Plan Municipal de Salud “Para vivir más y mejor” 2016-2019, en el Capítulo 6 sobre el ANÁLISIS SITUACIONAL DE SALUD, numeral 6.4.10 en la Dimensión transversal fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión de la salud, menciona que en el caso del municipio de Medellín, los dos últimos planes de desarrollo hicieron explícita la visión que da primacía al concepto de acceso sobre el de aseguramiento, además reconoce dificultades en el acceso, tanto para la población no afiliada como para los afiliados a la seguridad social, y plantea como objetivo “gestionar y supervisar el acceso a los servicios de salud por medio de la planeación, la coordinación de actores [...] y el seguimiento a la prestación de servicios, con el fin de que los ciudadanos obtengan servicios de salud con calidad y eficiencia”
10. En estudios realizados para dimensionar la problemática de saturación de los servicios de urgencias se encontró que alrededor del 50% de pacientes atendidos en los servicios de urgencias de alta y mediana complejidad corresponden a pacientes clasificados como triage III, IV y V que pudieran ser atendidos en IPS de baja complejidad, lo cual afecta el acceso, la oportunidad y el costo de la atención en salud.
11. En la ciudad de Medellín existe una problemática de saturación de los servicios de urgencias que afecta el acceso a los servicios de salud de la población en los criterios de oportunidad y seguridad, por motivos como la falta de cultura o desconocimiento de los usuarios sobre la adecuada utilización de los servicios de salud o la falta de capacidad resolutoria por parte del médico de urgencias y atención prioritaria.
12. El Municipio de Medellín requiere la implementación de un centro de direccionamiento como estrategia para

apoyar el acceso a los servicios de salud, en la atención de urgencias, de los pacientes clasificados como triage III, IV y V, orientando la atención a otros niveles de complejidad.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Crear el Centro de Direccionamiento de Medellín como una estrategia para apoyar el acceso a los servicios de salud de los pacientes clasificados como triage III, IV y V en los servicios de urgencias de las IPS de alta y mediana complejidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición. El Centro de Direccionamiento de Medellín es una estrategia operativa de la Secretaría de Salud, con funcionamiento las 24 horas del día, todos los días de la semana, para apoyar la gestión del acceso a los servicios de salud de la población que consulta los servicios de urgencias, con el fin de mejorar las condiciones de oportunidad y seguridad, así como la distribución adecuada de los pacientes.

ARTÍCULO TERCERO. Articulación. El Centro de Direccionamiento de Medellín se articulará con las siguientes entidades:

- Entidades Promotoras de Salud –EPS- del régimen contributivo y subsidiado que están autorizadas para operar en la ciudad de Medellín o que tengan usuarios en portabilidad en este municipio y demás aseguradoras.
- Entidades Adaptadas –EAPB- que prestan servicios en Medellín.
- Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS.

ARTÍCULO CUARTO. Operación. Para facilitar el acceso a los servicios de salud de los pacientes en la atención de urgencias, clasificados como triage III, IV y V, en las IPS de alta y mediana complejidad en el Municipio de Medellín, el Centro de Direccionamiento operará de la siguiente manera:

1. Las IPS de alta y mediana complejidad que atienden pacientes en los servicios de urgencias, clasificados como triage III, IV y V, reportarán al Centro de Direccionamiento de Medellín esta información, con el fin que estas personas puedan ser direccionadas a la red de baja complejidad, de acuerdo con la prioridad establecida.
2. Las IPS de baja complejidad requerirán un tiempo determinado para atender a los pacientes direccionados por las IPS de mediana y alta complejidad, clasificados en triages III, IV o V, que se contabilizará a partir del momento de la clasificación y reporte del paciente al Centro de Direccionamiento, así:

- Pacientes clasificados en Triage III, con atención por urgencias en un tiempo de hasta dos (2) horas.
 - Pacientes clasificados en Triage IV, con atención en un tiempo de hasta 24 horas.
 - Pacientes clasificados en Triage V, con atención en un tiempo de hasta 72 horas.
3. Cuando las aseguradoras no cuenten con red de servicios, o no puedan cumplir con la oportunidad, el Centro de Direccionamiento ubicará el paciente en la red pública de baja complejidad, cumpliendo con los criterios de oportunidad mencionados en el numeral anterior, como estrategia para apoyar a dichas aseguradoras y dar garantía del acceso oportuno a los usuarios del SGSSS. La asignación de IPS a los usuarios que se encuentren en esta situación, se realizará teniendo en cuenta su lugar de residencia.
4. El desplazamiento a la IPS de baja complejidad será asumido por el usuario.
5. Una vez asignada la cita, la IPS remitente deberá informar al paciente los datos respectivos para que acuda a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Compromisos. Con el fin de garantizar la operación del Centro de Direccionamiento, la Secretaría de Salud del Municipio de Medellín gestionará, con los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los siguientes compromisos:

Entidades Aseguradoras

- Suministrar la información relacionada con los canales de comunicación y puntos de atención.
- Utilizar el aplicativo definido por la Secretaría de Salud para gestionar la atención de los pacientes clasificados como triage III, IV y V, así como las ambulancias en caso de que algún paciente triage III la requiera.

IPS de mediana y alta complejidad

- Disponer de los usuarios y contraseñas para el personal del Centro de Direccionamiento en los aplicativos de verificación de derechos y asignación de citas, cuando el asegurador haya dispuesto que se manejarán directamente desde éste, así como la capacitación y entrenamiento al personal en el uso de los mismos.
- Disponer de los mecanismos necesarios en su red de atención de baja complejidad para garantizar el cumplimiento de los tiempos de atención y establecer acuerdos con la red pública para el reconocimiento y pago de los servicios prestados a los pacientes que están a cargo de las aseguradoras, que hayan sido remitidos por el Centro de Direccionamiento en el evento señalado en el Numeral 3 del Artículo Cuarto del presente decreto.
- Designar personal operativo responsable del canal de comunicación para articular, gestionar los casos e interactuar con el Centro de Direccionamiento.
- Procurar la asignación de la cita en un tiempo que no supere 10 minutos, a partir de la hora de ingreso del caso por parte de la IPS.

- Utilizar el aplicativo definido por la Secretaría de Salud para gestionar la atención de los pacientes clasificados como triage III, IV y V.
- Suministrar la información necesaria para la realización de interfaces entre el aplicativo de triage institucional y el aplicativo para remisión de pacientes, en el caso de que la IPS requiera esta funcionalidad para disminuir la operatividad en el manejo del mismo.

Red pública de primer nivel del orden municipal

- Disponer de la oferta de agendas para atención prioritaria y consulta externa dentro de la oportunidad establecida.
- Utilizar el aplicativo definido por la Secretaría de Salud para gestionar la atención de los pacientes clasificados como triage III, IV y V de aquellos aseguradores con los cuales no tenga convenio.
- Facilitar la realización de convenios para la presta-

ción de servicios con las entidades aseguradoras para la atención de pacientes clasificados como triage III, IV, V direccionados por la Secretaría de Salud de Medellín.

Secretaría de Salud de Medellín

- Articular el trabajo entre los diferentes actores del SGSSS para la supervisión y gestión del acceso a los servicios de salud.
 - Disponer de una herramienta informática, que permita gestionar las solicitudes de las IPS de mediana y alta complejidad, y la interacción con los diferentes aseguradores del Municipio, para el acceso de los pacientes con triage III, IV y V a la atención en salud.
 - Capacitar a las IPS y a las EPS en el manejo de la herramienta informática y en el proceso para el ingreso de la información de los pacientes al centro de direccionamiento del Municipio de Medellín.
 - Gestionar las solicitudes de direccionamiento generadas por los servicios de urgencias de las IPS de mediana y alta complejidad, teniendo en cuenta inicialmente la oferta del asegurador y en segunda instancia la red pública, según el procedimiento establecido.
 - Brindar asesoría y asistencia técnica a las IPS que presten servicios de urgencias, en triage y modelos de atención, generando recomendaciones que permitan mejorar la oportunidad y seguridad en la atención.
- Supervisar el acceso efectivo de los pacientes direccionados para detectar dificultades o barreras de acceso.
 - Retroalimentar a los diferentes actores con la información obtenida del aplicativo para analizar el comportamiento de las remisiones y crear estrategias conjuntas que permitan el mejoramiento continuo
 - no solo de la operación del Centro de Direccionamiento, sino también del acceso en los diferentes niveles de atención.
 - Diseñar estrategias y planes de acción, según los análisis que se realicen, a partir de la información del Centro de Direccionamiento, que permitan mejorar el acceso y la oportunidad en la atención.
 - Diseñar una estrategia comunicacional para informar a la comunidad en general, sobre el uso adecuado y racional de los servicios de salud.
 - Reportar información a las entidades de control sobre los hallazgos que afecten el acceso a los servicios de salud y que habiéndose informado no hayan sido solucionados de manera oportuna.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

Acuerdo 7 de 2016

"Por el cual se definen las políticas generales y el marco de actualización del Programa de Vivienda Municipio de Medellín, nivel central".

EL CONCEJO DE MEDELLÍN,

en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, otorgadas por los artículos 51, 313, 315 de la Constitución Política y en especial la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Nacional 1083 de 2015,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El Programa de Vivienda para los Servidores Públicos del Municipio de Medellín nivel central tiene por objeto contribuir a solucionar las necesidades de vivienda de: Empleados Públicos inscritos en carrera administrativa, Provisionales, Libre Nombramiento y Remoción, Personal Administrativo de las Instituciones Educativas incorporadas al Municipio de Medellín, Docentes Municipales recursos propios del Municipio de Medellín, Trabajadores Oficiales, Pensionados y Jubilados por el Municipio de Medellín y el sustituto (a), (siempre y cuando sea vitalicio y reciba el 100% de la mesada pensional).

ARTÍCULO 2. ADMINISTRACIÓN.

El Programa de Vivienda a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será administrado por la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía o quien haga sus veces.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA

ARTÍCULO 3. RECURSOS.

Para el desarrollo del Programa de Vivienda, se dispondrá de los siguientes recursos:

- A. Partida anual presupuestada equivalente al 7% del presupuesto asignado para los gastos de nómina del Municipio de Medellín, durante la respectiva vigencia fiscal.
- B. Los aportes, donaciones, remates, intereses, negociaciones y demás ingresos que pueda percibir de otras entidades o personas naturales o jurídicas, privadas, oficiales, nacionales o internacionales, sin que se constituya obligación para con ellas.
- C. Los dineros provenientes de las cuotas de amortización de los préstamos de vivienda.
- D. Los dineros provenientes de la venta o remate de bienes inmuebles pertenecientes al programa.

PARÁGRAFO 1. Para la distribución del presupuesto disponible se tomarán los siguientes porcentajes:

- 60% para empleados públicos; dentro de este porcentaje se entenderán incluidos los pensionados que al momento de adquirir esa condición se desempeñaban como Empleados Públicos y los sustitutos de estos.
- 40% para trabajadores oficiales; en el evento de quedar remanente dentro de este porcentaje se atenderán las solicitudes presentadas por los pensionados que al momento de adquirir esa condición se desempeñaban como Trabajadores Oficiales y los sustitutos de estos.

Si en cada reunión ordinaria que realicen los Comités de Vivienda durante el año para adjudicar créditos, y agotada la lista de aspirantes en alguno de los grupos, quedare remanente de los porcentajes referidos, se destinara al grupo que lo requiera, sin que ello impida evaluar y aprobar

casos especiales.

PARÁGRAFO 2: El programa de vivienda será ejecutado a través de un rubro de inversión del presupuesto del Municipio de Medellín.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DE VIVIENDA

ARTÍCULO 4. INTEGRANTES.

Las reuniones de los Comités de Vivienda se llevarán a cabo de forma independiente para las adjudicaciones de créditos a los trabajadores oficiales y a los empleados públicos con los siguientes integrantes:

Comité para Trabajadores Oficiales:

Por la Administración Municipal:

1. El Secretario de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, quien lo presidirá, podrá delegar en el Subsecretario de Gestión Humana.
2. El Subsecretario de Gestión Humana, quien podrá delegar cuando éste sea designado por el Secretario de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía para presidir.
3. El Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General, o su delegado.

Por el Sindicato de Trabajadores:

Tres (3) Representantes del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Medellín.

Comité para Empleados Públicos

Por la Administración Municipal:

1. El Secretario de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía quien lo presidirá. Podrá delegar en el Subsecretario de Gestión Humana.
2. El Subsecretario de Gestión Humana, quien podrá delegar cuando éste sea designado por el Secretario de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía para

presidir.

3. El Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General, o su delegado.
4. El Subsecretario de Presupuesto y Gestión Financiera de la Secretaría de Hacienda, o su delegado.
5. El Líder de Programa de la Unidad de Desarrollo Humano.
6. El Líder de Proyecto de Vivienda, de la Unidad de Desarrollo Humano.

Por las siguientes Asociaciones de Empleados del Municipio de Medellín:

1. Dos (2) Representantes de la Asociación de Empleados del Municipio de Medellín, "ADEM".
2. Dos (2) Representantes de la Asociación de Educadores del Municipio de Medellín, "ASDEM".
3. Un (1) Representante de la Asociación de Jubilados y Pensionados del Municipio de Medellín, "ASOPEM".
4. Un (1) Representante de la Asociación Nacional de Agentes de Tránsito "ANDETT".

PARÁGRAFO 1. Todos los integrantes de los comités tendrán voz y voto.

Actuarán como invitados, con voz y sin voto:

En el Comité de Vivienda para Empeados Públicos:

- El Personero de Medellín o su delegado.
- El Secretario de Evaluación y Control o su delegado.
- El Líder de Programa de la Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica de la Secretaría de Hacienda, o su delegado.

Los servidores o terceros que se requieran para atender asesorías o consultas de manera especial.

PARÁGRAFO 2. En caso de reestructuración o cambio en las denominaciones de las dependencias o cargos, se entenderá que las que asuman las funciones de estas serán los convocados a los Comités.

PARÁGRAFO 3. Tanto en el Comité de Empleados como en el de Trabajadores Oficiales el Líder de Proyecto de Vivienda actuará como secretario.

PARÁGRAFO 4. Para todos los efectos, cuando se indique comité en el presente Acuerdo, entiéndase que se trata del Comité de Vivienda para Trabajadores Oficiales o para Empleados, según el caso.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES.

1. Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas en el presente Acuerdo.
2. Verificar la puntuación asignada a cada solicitud y adjudicar los préstamos, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente Acuerdo.
3. Analizar las solicitudes presentadas por los beneficiarios de los créditos, incluso las relacionadas

con situaciones especiales o calamitosas que les sobrevenga, relacionadas con las necesidades de vivienda, y aprobar las pertinentes.

4. Adoptar las políticas para el correcto y eficaz funcionamiento del programa de vivienda.
5. Las demás relacionadas con el objeto del Programa y necesarias para su desarrollo.

PARÁGRAFO. Para el adecuado cumplimiento de las anteriores funciones, las dependencias de la Administración Municipal prestarán apoyo, información y asesoría a la Unidad de Desarrollo Humano y a los Comités de Vivienda en los temas requeridos.

ARTÍCULO 6. DE LAS REUNIONES.

Los Comités de Vivienda se reunirán de manera ordinaria para la adjudicación general de préstamos en el primer bimestre de la vigencia fiscal, y de forma extraordinaria cuando se requiera, convocados por el Secretario del Comité; quien elaborará actas de las mismas y llevará control de firmas de los asistentes.

PARÁGRAFO 1. Las adjudicaciones de préstamos para Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales se harán de manera independiente con sus integrantes.

PARÁGRAFO 2. Para sesionar se requiere de la asistencia por lo menos de la mitad más uno de los integrantes de cada comité, con voz y voto.

PARÁGRAFO 3. Para tomar decisiones válidamente, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. Para los casos de empate se faculta al Alcalde para que reglamente lo correspondiente a este tema.

PARÁGRAFO 4. La asignación de créditos para los trabajadores oficiales se realizará con base en la convención colectiva de trabajo, lo que no esté contemplado allí se regirá por el presente Acuerdo.

CAPITULO IV

GENERALIDADES DEL PROGRAMA DE VIVIENDA

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE PRÉSTAMO

El Programa de Vivienda otorgará préstamos para las siguientes modalidades:

1. Compra de inmueble de habitación nuevo o usado.
2. Cancelación de hipoteca que provenga de la adquisición o reformas de la vivienda.
3. Construcción de vivienda en lote, aire o terraza; propiedad exclusiva del beneficiario o su grupo familiar acreditado.
4. Mejoramiento de vivienda.
5. Reformas de la vivienda.

PARÁGRAFO 1. El mejoramiento de vivienda aplica para quienes teniendo o habiendo tenido un (1) inmueble habitacional opten por adquirir uno de mayor valor, en este caso, una vez adjudicado el préstamo, el beneficiario deberá efectuar la venta de su propiedad, si no lo hubiere hecho, para que con dicho valor sumado al del préstamo, adquiera su nueva vivienda, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos. En este caso se prestará la diferencia entre el valor de la propiedad a adquirir y el valor correspondiente a la venta del inmueble que enajenó (si el beneficiario o su grupo familiar acreditado, solo son propietarios de un porcentaje sobre el inmueble enajenado se le tendrá en cuenta el valor correspondiente), para ello se tomará el valor establecido en la escritura pública de venta, sin que el monto a adjudicar supere el tope máximo a prestar en la vigencia respectiva, para la modalidad de mejoramiento de vivienda.

PARÁGRAFO 2. Las reformas de la vivienda pueden ser de cualquier tipo, estructurales, de renovación, de reparación, integrales, parciales, o cualquiera que contribuya a mejorar las condiciones de habitabilidad y de vida de la familia.

ARTÍCULO 8. TIPOS DE BENEFICIARIOS

Beneficiario por primera vez: Son los aspirantes que se postulan por primera vez a créditos hipotecarios del Municipio de Medellín.

Beneficiario por segunda vez: Corresponde a los aspirantes que ya fueron beneficiados con crédito por parte del Municipio de Medellín y tienen completamente cancelado su primer préstamo.

Así mismo se considerará beneficiario por segunda vez cuando el solicitante ostente la condición de sustituto de pensión y el causante o titular de ésta, haya sido beneficiario por primera vez en alguna de las modalidades.

PARÁGRAFO. Cuando se otorga crédito a beneficiarios por segunda vez en las modalidades de: Compra de inmueble de habitación nuevo o usado y mejoramiento de vivienda, si el beneficiario o su grupo familiar acreditado posee inmueble habitacional deberá enajenarlo y con el producto de la venta de éste más el crédito otorgado, adquirir el nuevo.

Estos créditos se otorgarán hasta por el monto máximo de cada modalidad.

ARTÍCULO 9. CUANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS.

La cuantía de los préstamos será fijada en Salarios Mínimos Mensuales Municipales Vigentes (SMMMVM) del Municipio de Medellín, teniendo en cuenta el que sea mayor entre el de los Empleados y el de los Trabajadores Oficiales, en la respectiva vigencia, así:

Modalidad	Cuantía máxima
Compra	Hasta 98 (SMMMVM)
Cancelación de hipoteca	Hasta 98 (SMMMVM)
Construcción	Hasta 80 (SMMMVM)
Mejoramiento	Hasta 80 (SMMMVM)
Reformas	Hasta 50 (SMMMVM)

PARÁGRAFO. La cuantía del préstamo para cualquiera de las modalidades está sujeta a la capacidad de endeudamiento del beneficiario, la cual se determinará con base en el salario básico del cargo titular y no podrá ser superior al 50% del salario básico mensual, sin superar los topes establecidos para cada modalidad.

ARTÍCULO 10. DE LOS PLAZOS.

Los préstamos otorgados se pagan por el sistema de amortización gradual de cuotas mensuales en los plazos que a continuación se detallan:

Modalidad	Plazo máximo
Compra	Hasta 25 años
Cancelación de hipoteca	Hasta 25 años
Construcción	Hasta 20 años
Mejoramiento	Hasta 20 años
Reformas	Hasta 15 años

ARTÍCULO 11. DE LAS AMORTIZACIONES.

Las cuotas del préstamo más la del seguro, no pueden exceder el 50% del salario básico mensual del beneficiario, éstas son deducibles por nómina a partir del momento del desembolso y según la modalidad de pago que tenga establecida la Administración Municipal para el tipo de vinculación.

PARÁGRAFO 1. Los adjudicatarios del Programa de Vivienda pueden realizar abonos extraordinarios para cancelar la totalidad o parte del capital en cualquier tiempo, posibilitando la disminución de la cuota o el plazo según su elección. Deberá indicarlo en forma expresa en solicitud que entregará por escrito en la respectiva taquilla, para efectuar el correspondiente procedimiento.

PARÁGRAFO 2. Anualmente a los beneficiarios se les liquidará el 30% de sus cesantías correspondientes a la vigencia anterior, valor que será abonado a la deuda contraída. En el caso de los trabajadores oficiales este abono será voluntario.

Los beneficiarios que posean sus cesantías en fondos públicos o privados, deberán realizar la gestión ante éstas, para el retiro del 30% de las cesantías de la(s) vigencia(s) anterior(es), según los períodos definidos para retiro de las mismas en estas instituciones.

PARÁGRAFO 3. A los beneficiarios que se desvinculen de la Administración Municipal, por cualquier circunstancia, se les liquidará y abonará a la deuda contraída el 50% de sus cesantías definitivas.

PARÁGRAFO 4. Si durante la vigencia del préstamo, el beneficiario pierde su capacidad de pago y el Municipio de Medellín no puede realizar la deducción por nómina, el deudor debe cancelar el valor correspondiente a la cuota de amortización mediante factura emitida por el Programa de Vivienda; no realizar el pago en las fechas definidas no le exime de responsabilidad.

PARÁGRAFO 5. El beneficiario, previa solicitud, podrá acceder a la congelación de la obligación por las siguientes situaciones:

- a. Cuando se presente una incapacidad superior a quince (15) días, para lo cual el beneficiario deberá aportar dentro de los cinco (5) primeros días de la misma la incapacidad a la Administración Municipal para que sea legalizada ante la EPS o ARL según el caso, trámite que debe surtir en un solo evento; es decir, dicho reporte también surtirá su efecto en el Programa de Vivienda, esta congelación será máximo por seis (6) meses, si la incapacidad es menor a seis (6) meses hasta que esta finalice, de acuerdo a la programación de pagos de nómina.
- b. Cuando se desvincule de la Administración Municipal por cumplir los requisitos para jubilarse, podrá solicitar por escrito la congelación de la deuda mientras comienza a recibir la mesada pensional, por el término máximo de seis (6) meses; agotado el término, deberá iniciar los pagos con las facturas emitidas por el Programa de Vivienda, de lo contrario incurrirá en mora.
- c. Cuando sea retirado del servicio por la Administración Municipal, se podrá congelar la deuda por un periodo máximo de seis (6) meses, previa solicitud del beneficiario.
- d. Cuando el beneficiario y su grupo familiar acreditado presente situación de fuerza mayor o caso fortuito que les imposibilite el pago oportuno de las cuotas correspondientes al crédito hipotecario, podrán presentar solicitud debidamente soportada, al Comité de Vivienda, para que le sea congelada la obligación.

Los soportes para la congelación estipulada en el literal d, serán analizados por el Comité y con base en ellos podrá autorizar la congelación de la deuda, hasta por seis (6)

meses, al término de los cuales se podrá otorgar prórroga por el mismo término, siempre y cuando se acrediten ante el Comité de Vivienda con una antelación no mayor a 15 días, que subsiste la situación que dio lugar a la congelación.

Las decisiones que profiera el Comité serán notificadas mediante acto administrativo contra el cual procederán los recursos de Ley.

ARTÍCULO 12. TASA DE INTERÉS.

El interés de financiación aplicable a los préstamos es del 3% efectivo anual.

ARTÍCULO 13. DE LOS SEGUROS.

El adjudicatario del crédito deberá tomar a su cargo los seguros de vida, incendio y terremoto a través de las pólizas colectivas (grupo deudores) con la compañía de seguros que contrate el Municipio de Medellín. Las cuotas por este concepto se contabilizarán de manera separada a la cuota del préstamo de vivienda.

El valor asegurado en la póliza de vida será el del saldo total de la deuda del préstamo otorgado. Para incendio y terremoto, el valor asegurado corresponde al de reconstrucción del inmueble.

En las modalidades de construcción y reformas, los inmuebles se amparan temporalmente con la póliza "Todo Riesgo y Construcción" sobre los desembolsos parciales. Terminadas las obras, el beneficiario debe informar por escrito al Programa de Vivienda del Municipio de Medellín, las modificaciones realizadas en la propiedad, a fin de determinar el nuevo avalúo e incluirla en la póliza de incendio y terremoto.

No cumplir lo estipulado en el presente artículo, exime de responsabilidad al Municipio de Medellín frente a los siniestros que llegaren a presentarse.

Los costos de las coberturas, establecidos en los contratos de seguros, serán asumidos directamente por el adjudicatario del crédito de vivienda, los cuales serán proporcionales a los valores asegurados en cada caso. La prima de seguro se reflejará en forma separada a la cuota del crédito hipotecario en la respectiva colilla de pago.

PARÁGRAFO. Los adjudicatarios de crédito de vivienda podrán adquirir una póliza de vida adicional para su cónyuge o compañero permanente, con el fin de amparar el crédito de vivienda; siempre y cuando éste cumpla las condiciones de asegurabilidad exigidas por la compañía de seguros. El trámite y pago de esta prima será asumido en su totalidad por el adjudicatario del crédito de vivienda, quien lo cancelará directamente a la compañía aseguradora.

ARTÍCULO 14. DE LOS ENDOSOS DE SEGUROS

El adjudicatario de crédito puede contratar directamente con otras compañías los seguros exigidos por el Programa de Vivienda para respaldar su obligación hipotecaria, contratos que deberá presentar con todos sus anexos en original.

Los seguros contratados externamente por el adjudicatario del crédito o sus respectivos endosos, deberán reunir como mínimo las mismas condiciones técnicas de los seguros contratados por el Municipio de Medellín, para respaldar las obligaciones hipotecarias en cuanto a vida, grupo deudores e incendio deudores, igualdad de coberturas, deducibles, amparos adicionales y condiciones particulares; garantizando con ello no reducir la cobertura de las obligaciones.

Las pólizas de seguros anteriormente citadas, deberán contener en forma expresa en el cuerpo de los seguros o endosos las cláusulas de "No revocación del seguro por falta de pago" y "Aviso de cancelación, revocación o no renovación con 90 días de antelación, mediante comunicado escrito a la Entidad".

La solicitud de aprobación del respectivo seguro o endoso, deberá tramitarse con antelación al estudio de títulos del bien objeto del crédito. El programa de vivienda lo remitirá al corredor de seguros del Municipio de Medellín para el aval correspondiente.

Es responsabilidad del servidor el pago correspondiente para la renovación de la póliza endosada y el aporte al Programa de Vivienda del Municipio de Medellín del documento que acredita la citada renovación, en caso de incumplimiento se le dará aplicación a la cláusula aceleratoria de exigibilidad del total de la obligación.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA INGRESAR AL LISTADO DE ASPIRANTES

Los aspirantes al Programa de Vivienda, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tener al momento de reclamar la solicitud, mínimo un (1) año continuo de vinculación con el Municipio de Medellín, excepto los pensionados y sustitutos de éstos.
- b. Tanto el solicitante como su grupo familiar acreditado, no deben haber sido propietarios de inmueble habitacional durante el último (1) año contado hasta el día en que se recibe la solicitud de crédito, exceptuando un único inmueble habitacional cuando va a ser objeto de cancelación de hipoteca, mejoramiento o reformas y lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 26 del presente Acuerdo. Lo anterior deberá constar en declaración juramentada presentada por el servidor ante Notario; igualmente se excluyen de este requisito a los aspirantes cuyos padres hagan parte de su grupo familiar acreditado y que estos (padres) posean inmueble(s).
- c. No haber sido beneficiado en dos oportunidades con préstamos por parte del Programa de Vivienda del Municipio de Medellín, se exceptúan de este requisito los aspirantes que demuestren la condición de caso especial y quienes soliciten préstamo como estímulo según lo referido en el Artículo 17 del presente Acuerdo, en cuyos casos se podrán otorgar créditos por tercera o más veces, siempre y cuando se cumpla con los demás requisitos y trámites.
- d. Diligenciar y entregar formulario de solicitud de crédito de vivienda al cual deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopias de los documentos de identidad de las personas que conforman el grupo familiar acreditado.

- Certificado expedido por la EPS, con una vigencia no superior a un mes donde conste la conformación del grupo familiar acreditado, este aplica para los solicitantes que ostenten la calidad de docentes, para los demás solicitantes se verificará la información directamente por el Programa de Vivienda.

- Certificación de discapacidad o limitación funcional, física y/o mental del médico especialista tratante.

- Constancia de la condición de cabeza de familia del solicitante, cuando se ostente tal calidad, la cual se deberá acreditar con base en lo que establezca la normatividad vigente.

- Quienes hayan laborado tiempo discontinuo en el Municipio, deberán relacionar los periodos laborados para ser verificados en la unidad respectiva del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 16. SOLICITUDES PARA CRÉDITO DE VIVIENDA

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los listados de créditos de beneficiarios por primera vez y beneficiarios por segunda vez, no fenecerán, sino que se continuará realizando adjudicaciones sobre los mismos hasta agotarlos completamente, con excepción de los solicitantes que al momento de análisis de la solicitud no tengan capacidad de endeudamiento o incumplan alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 15 del presente, quienes quedarán excluidos del respectivo listado y deben volver a presentar solicitud en las fechas establecidas, el siguiente año o cuando hayan subsanado la situación por la cual fueron excluidos.

Las solicitudes se recibirán en septiembre de cada año, previa publicación y divulgación del procedimiento y cronograma por parte de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

Después de calificar las solicitudes, éstas se agregarán al final del respectivo listado, ordenadas de mayor a menor según puntaje obtenido, y en este orden se realizarán las adjudicaciones.

Cada aspirante a crédito de vivienda tendrá un puesto en la lista de posibles beneficiarios, el cual le permitirá estimar en cuál adjudicación podrá salir favorecido.

PARÁGRAFO. Por cada 20 créditos asignados del listado de solicitudes de beneficiarios por primera vez se asignará

1. Tipo de vinculación

Carrera Administrativa y Docentes Municipales 16 puntos

Contrato de Trabajo (Trabajador Oficial) 16 puntos

uno del listado de beneficiarios por segunda vez. Lo anterior no aplicará a los Trabajadores Oficiales, a quienes se les estudiarán todas las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 17. DE LOS MEJORES SERVIDORES PÚBLICOS.

Los mejores Servidores Públicos del Municipio de Medellín nivel central, podrán optar prioritariamente por la adjudicación de un crédito de vivienda, y en todo caso previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, en el Decreto Municipal 0353 de 2011, el Acuerdo 29 de 1999 y demás normas que los modifique, adicione o sustituya, de la siguiente manera:

Empleados Públicos de Carrera y de Libre Nombramiento y Remoción Los elegidos como mejores Empleados del Municipio de Medellín por nivel, acorde con lo establecido en el Decreto 0353 de 2011 y demás normas que lo modifique, adicione o sustituya.

Trabajadores Oficiales: Los elegidos como Mejor Trabajador y Mejor Trabajadora Oficial del Municipio de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 29 de 1999 y demás normas que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO. Estas solicitudes se incluirán en un listado de casos especiales y serán analizadas de forma independiente con prioridad en su adjudicación.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 18. ASIGNACIÓN DE PUNTAJES PARA LA CONFORMACION DE LOS LISTADOS DE ASPIRANTES

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Provisional

8 puntos

Libre Nombramiento

4 puntos

2. Tiempo de Servicio

El tiempo de servicio (continuo o discontinuo con el Municipio de Medellín) para los servidores públicos y jubilados, se puntuará de acuerdo con los siguientes parámetros, contado hasta el último día fijado para la recepción de la solicitud:

De 1 a 5 años	4 puntos
Más de 5 y hasta 10 años	8 puntos
Más de 10 y hasta 15 años	12 puntos
Más de 15 y hasta 20 años	16 puntos
Más de 20 años	20 puntos

PARÁGRAFO. Para los sustitutos de pensión se puntuará de acuerdo a los años de servicio del causante de la pensión.

Miembro del grupo familiar
en condición de limitación

4 puntos

física y/o mental

3. Grupo familiar con dependencia económica

Para la asignación de puntos se tendrán en cuenta los siguientes ítems, siempre que se acredite la dependencia económica mediante certificado de la EPS y demás documentos requeridos. El beneficiario podrá obtener puntuación por uno o varios de estos ítems, si es el caso, pero en cada ítem sólo podrá obtener 4 puntos.

Miembro de grupo familiar

Hijos	4 puntos
Cónyuge o compañero (a) permanente	4 puntos
Otros al que deba alimentos legalmente (acreditado con sentencia judicial o conciliación)	4 puntos

PARÁGRAFO 2. Acreditación del grupo familiar

La acreditación del grupo familiar del solicitante se hará mediante el certificado expedido por la EPS a la cual estén afiliados. En caso de que alguno de los integrantes del grupo familiar presentado por el solicitante no esté en su misma EPS, se acreditará así:

· Hijos, con su registro civil de nacimiento y certificado de ser beneficiario en la EPS del otro progenitor.

· El Estado Civil del solicitante se acredita con los documentos que lo soporten legalmente. La unión marital de hecho se acreditará mediante el cumplimiento de las estipulaciones legales.

4. Modalidad del crédito

Para la asignación de puntos, se tendrá en cuenta la

modalidad, así:

Compra	12 puntos
Cancelación de hipoteca	12 puntos
Construcción	8 puntos
Mejoramiento	8 puntos
Reformas	4 puntos

5. Ingreso salarial, mesada pensional o pensión de sobreviviente

Para la asignación de puntos, se tendrá en cuenta los Salarios Mínimos Mensuales Municipales Vigentes (SMMMVM) del Municipio de Medellín devengados, así:

Hasta dos (2) SMMMVM	12 puntos
Más de dos (2) y hasta tres (3) SMMMVM	8 puntos
Más de tres (3) SMMMVM	4 puntos

PARÁGRAFO 3. El salario mínimo a tenerse en cuenta para esta puntuación será el menor Salario Mínimo Mensual Municipal Vigente (SMMMVM) de los Trabajadores Oficiales o los Empleados del Municipio de Medellín, según corresponda.

Más de 20 años	12 puntos
Más de 15 y hasta 20 años	8 puntos
Más de 10 y hasta 15 años	4 puntos
Hasta 10 años	1 punto

PARÁGRAFO 4. Para atender cualquier recurso ante los puntajes asignados, el aspirante deberá manifestarlo por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fijación de la lista

ARTÍCULO 19. CÓMO DIRIMIR LOS EMPATES

En caso de que dos o más aspirantes presenten el mismo puntaje, este se dirimirá en el siguiente orden:

6. Criterio adicional para conformar el listado de beneficiarios por segunda vez.

Para conformar el listado de beneficiarios por segunda vez, se tendrá en cuenta un criterio adicional con base en la antigüedad del último crédito, teniendo como referencia la fecha de adjudicación del mismo, de la siguiente manera:

1. **Mujer u hombre cabeza de familia**, siempre que la condición se haya declarado ante autoridad competente, de conformidad con la Ley, antes de entregar la solicitud debidamente diligenciada.
2. **Según modalidad del préstamo**, en este orden: Compra, Cancelación de hipoteca, Construcción, Mejoramiento, Reformas.

3. **Por antigüedad**, se define a favor de aquel solicitante que tenga mayor tiempo de servicio con el Municipio de Medellín.

4. **De persistir el empate, en última instancia así:** En urna sellada se depositan los nombres de los solicitantes en esta situación y al azar en presencia de los integrantes del Comité de Vivienda, se sacan uno por uno los nombres de los solicitantes y en este orden se realiza la adjudicación hasta agotar el presupuesto.

ARTÍCULO 20. DE LA PUBLICACIÓN DE PREADJUDICATORIOS.

El listado de aspirantes se publicará cada año en el mes de noviembre, en orden descendente con el puntaje y el puesto obtenido, actualizado con las nuevas solicitudes recibidas, las cuales se ubicarán al final de los listados que vienen vigentes.

PARÁGRAFO. La publicación de la lista se realiza con el objeto de dar transparencia y claridad frente a los puntajes obtenidos por cada aspirante, en todo caso, la adjudicación de los créditos estará condicionada a la disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Para atender cualquier recurso ante los puntajes asignados, el aspirante deberá manifestarlo por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fijación de la lista, las cuales serán resueltas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de ésta por parte del Líder de Proyecto de Vivienda.

ARTÍCULO 21. DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y FINANCIERA

La capacidad de endeudamiento será analizada cada vez que se vaya a realizar adjudicación de créditos según disponibilidad presupuestal, si se encuentra que un aspirante no tiene la capacidad de endeudamiento mínima legal establecida se excluye del listado y se procederá a revisar el siguiente aspirante y así hasta agotar el listado o el presupuesto.

El salario básico a tener en cuenta para la capacidad de

endeudamiento será el del empleo del cual es titular el servidor, mesada pensional para el caso de los jubilados y pensión de sobreviviente para los sustitutos.

ARTÍCULO 22. DE LA ADJUDICACIÓN EN COMITÉS DE VIVIENDA.

Los Comités de Vivienda se reunirán para realizar adjudicaciones, con base en lo establecido en el Artículo 6 del presente Acuerdo y a la disponibilidad de recursos presupuestales.

CAPITULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA LEGALIZACION DEL PRÉSTAMO

ARTÍCULO 23: PUBLICACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de créditos por parte del Comité de Vivienda se expedirá una acta contentiva del listado de créditos aprobados y no aprobados, la cual será suscrita por el (a) Presidente (a) del Comité de Vivienda, en dicha acta se convocará a los beneficiarios y no beneficiarios del crédito para el proceso de notificación del acto administrativo de adjudicación, contra el cual proceden los recursos de ley.

El acta se publicará en la página electrónica del Municipio de Medellín, en la cartelera de la entidad por el término de cinco (5) días y en los medios de comunicación internos institucionales y se enviará a cada uno de los presidentes de las agremiaciones sindicales, para su divulgación y conocimiento.

ARTÍCULO 24. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Se realizará de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. En caso de que el aspirante sea desvinculado antes de la notificación de adjudicación del crédito hipotecario, será excluido del listado de posibles beneficiarios.

ARTÍCULO 25. ACEPTACIÓN DEL PRÉSTAMO

Desde el día siguiente a la firmeza del acto administrativo de notificación de adjudicación, el beneficiario cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para manifestar por escrito la aceptación del crédito, anexando:

a. Certificado catastral municipal y departamental de poseer o no bienes inmuebles, tanto de él como de su cónyuge o compañera(o) permanente y demás integrantes de su grupo familiar acreditado que sean mayores de edad.

b. Constancia de diligenciamiento del formulario de asegurabilidad expedido por el corredor de seguros del Municipio de Medellín.

En caso de documentación incompleta o que no corresponda no se podrá subsanar posterior al vencimiento del término para entrega de la misma.

De no presentar estos documentos dentro de dicho término, se entenderá que ha desistido del préstamo y se procederá a expedir acto administrativo en este sentido, el cual será notificado personalmente al beneficiario y contra el cual procede recurso de reposición en los términos establecidos en la ley.

PARÁGRAFO: Quienes no presenten aceptación del préstamo con los documentos requeridos en el término establecido en el presente artículo podrán iniciar proceso de postulación en la próxima convocatoria.

ARTÍCULO 26: CONDICIONES PARA LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

a. Para compra de inmueble o mejoramiento: No son objeto de crédito para vivienda los bienes que hayan sido de propiedad del beneficiario o su grupo familiar acreditado. Igualmente el inmueble objeto de compra o mejoramiento debe ser adquirido en un 100% por el beneficiario, cónyuge y/o compañero permanente y/o grupo familiar acreditado.

b. Para cancelación de hipoteca: El gravamen debe encontrarse en cabeza del beneficiario o de su cónyuge o compañero permanente y dicho gravamen debe provenir exclusivamente de la adquisición o reformas de la vivienda.

c. Para construcción de vivienda: El beneficiario, su cónyuge o compañero permanente, deben ser propietarios

del 100% del lote o terraza, y el avalúo del predio o lote donde se va a construir, debe tener un valor comercial superior al 20% del valor del préstamo a adjudicar.

d. Para reforma de vivienda: El beneficiario, su cónyuge o compañero permanente, deben ser propietarios del 100% del inmueble.

PARÁGRAFO 1. Los inmuebles objeto del préstamo deben estar libres de gravamen, tasa o contribución alguna y demás limitaciones que puedan afectar el pleno dominio de la propiedad, se exceptúa para el numeral b de este artículo.

PARÁGRAFO 2. Para aquellos casos en que el beneficiario adquiera un inmueble que tenga gravamen hipotecario de primer grado y que se requiera el pago de éste con recursos provenientes del programa de vivienda, previo al desembolso del crédito se debe constituir hipoteca a favor del Municipio de Medellín. Con relación al desembolso se realizará primero el pago requerido para la cancelación de la hipoteca y cuando se haya efectuado el levantamiento de ésta, de existir diferencia entre el valor del crédito y el valor del gravamen hipotecario, se procederá al desembolso del valor restante al(os) vendedor(es).

El beneficiario cuenta con sesenta (60) días calendario, contados a partir del desembolso para aportar la escritura pública de cancelación de hipoteca y el certificado de tradición y libertad, donde conste el acto de cancelación de dicho gravamen, para proceder al segundo desembolso en caso de ser requerido. En caso de incumplimiento de este plazo el beneficiario del crédito deberá presentar las aclaraciones correspondientes para posible ampliación del término, de no darse una justificación objetiva se le dará cumplimiento a la cláusula de aceleración de plazo.

PARÁGRAFO 3. Los beneficiarios de la modalidad de compra podrán ser copropietarios de un inmueble habitacional siempre y cuando la participación en éste no sea superior al 40% y el valor catastral no supere el 30% del monto máximo de la modalidad en la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 27. PROCESO PARA LA LEGALIZACIÓN DEL

CRÉDITO

Los beneficiarios deberán entregar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la aceptación del crédito, con posibilidad de prórroga por un (1) mes más, previa solicitud por parte del beneficiario, la cual se debe presentar con mínimo quince (15) días de anterioridad al vencimiento del primer plazo, los siguientes documentos para estudio de títulos:

1. Certificado(s) de tradición y libertad correspondiente al inmueble objeto de préstamo con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
2. Copia de escritura pública del inmueble habitacional a adquirir o título de adquisición.
3. Escritura de Reglamento de Propiedad Horizontal, del cual solo deberá aportar copia de las primeras cuatro (4) hojas donde se identifique la naturaleza de la actuación jurídica y quien la suscribe, de la página donde aparece individualizado el inmueble que se pretende adquirir, de la página que describe el coeficiente de copropiedad del inmueble y de la hoja donde constan las firmas de quienes intervinieron en la constitución de dicho reglamento.
4. Licencia de construcción del inmueble habitacional objeto del préstamo, expedida por la autoridad competente.

Cuando se haya dado desde el programa de vivienda viabilidad jurídica y técnica a la adquisición del inmueble, con base en la revisión de los documentos, el beneficiario cuenta con quince (15) días calendario para aportar el avalúo comercial del inmueble objeto del préstamo, con base en los requisitos establecidos por el programa de vivienda.

Una vez dada la viabilidad jurídica y técnica al avalúo presentado, el beneficiario cuenta con un (1) mes calendario para entregar los siguientes documentos de acuerdo a la modalidad:

Para Compra y mejoramiento

- Promesa de Compraventa

Para Cancelación de Hipoteca

- Certificado de estado de cuenta con una vigencia no mayor a un (1) mes, expedido por el acreedor hipotecario, correspondiente al inmueble habitacional objeto de garantía y préstamo.

Para Construcción

- Presupuesto de la obra y los planos estructurales y arquitectónicos, debidamente elaborados y firmados por el ingeniero civil y/o el arquitecto, con tarjetas profesionales vigentes según la competencia y aprobados por autoridad competente. Es de anotar que el precio de compra y el valor de los insumos no podrán exceder los precios comerciales o de mercado y en todo caso, el Comité de Vivienda, se reserva el derecho de verificar y dar su aceptación.
- Reglamento de propiedad horizontal en los casos pertinentes.

Para Reformas

- Presupuesto debidamente diligenciado y aprobado por el profesional competente. Es de anotar que el precio de compra y el valor de los insumos no podrán exceder los precios comerciales o de mercado y en todo caso, el Comité de Vivienda, se reserva el derecho de verificar y dar su aceptación.
- Para reformas que afecten la estructura de la vivienda, se deben presentar los planos estructurales firmados por Ingeniero Civil; los arquitectónicos, el presupuesto de la obra firmado por Arquitecto, Ingeniero o Tecnólogo en Construcciones Civiles, con tarjeta profesional vigente, según la competencia y los permisos expedidos por autoridad competente para tal fin.

Una vez se haya dado desde el programa de vivienda viabilidad jurídica y técnica a los últimos documentos mencionados de acuerdo a la modalidad, el beneficiario cuenta con un (1) mes calendario para constituir como garantía, hipoteca abierta de primer grado sin límite

de cuantía sobre el bien objeto del préstamo a favor del Municipio de Medellín y pagará en blanco con carta de instrucción, prorrogables por un (1) mes más, previa solicitud debidamente justificada presentada con mínimo quince (15) días de anterioridad al vencimiento del primer plazo.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de los plazos anteriormente establecidos en el presente artículo se entenderá que el beneficiario ha desistido del préstamo y de continuar interesado deberá nuevamente iniciar trámite para su postulación de conformidad con el Artículo 16.

ARTÍCULO 28. DEL AVALÚO SOBRE EL INMUEBLE HABITACIONAL

Los avalúos contemplados en este Acuerdo se deben efectuar por peritos particulares adscritos a la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín o Antioquia, o al Registro Nacional de Avaluadores.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL DESEMBOLSO

ARTÍCULO 29. GARANTÍA HIPOTECARIA Y SU REGISTRO

Previo al desembolso del crédito el beneficiario debe constituir como garantía, hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre el bien objeto del préstamo a favor del Municipio de Medellín y pagará en blanco con carta de instrucción. El monto mínimo estipulado, es el del valor del préstamo otorgado.

ARTÍCULO 30. DESEMBOLSOS

Una vez constituida la garantía, para los desembolsos se procederá así:

Para compra, el pago se hace directamente al(os) vendedor(es) o a quienes estos autoricen previo poder debidamente autenticado, en caso de que el inmueble tenga constituida hipoteca, el pago se realizará en los términos definidos en el Parágrafo 2 del Artículo 26.

Para cancelación de hipoteca, se cancela directamente a la respectiva persona natural o jurídica acreedora.

Para construcción y reformas, se entrega al beneficiario en dos (2) contados, el 50%, en los veinte (20) días siguientes a la entrega de la escritura pública de constitución de hipoteca debidamente registrada y el saldo restante una vez se compruebe que ha ejecutado el 50% inicial, previo informe de visita técnica realizada por el servidor designado por el Programa de Vivienda del Municipio de Medellín o quien haga sus veces.

Para mejoramiento, el pago se hace directamente al(os) vendedor(es) o a quienes estos autoricen previo poder debidamente autenticado, en caso de que el inmueble tenga constituida hipoteca, el pago se realizará en los términos definidos en el Parágrafo 2 del Artículo 26. El valor corresponderá a la diferencia entre el valor de venta del anterior inmueble, según escritura pública y el valor del inmueble a adquirir.

ARTÍCULO 31. SANCIÓN POR NO USO DEL PRÉSTAMO.

Quienes acepten el crédito y no hagan uso del mismo dentro de los términos establecidos en el Artículo 27, ni presenten renuncia antes del vencimiento de cada término, serán excluidos de la lista por dos años contados a partir de que el acto administrativo sancionatorio se encuentre debidamente ejecutoriado, teniendo la posibilidad de presentar nuevamente solicitud en las fechas establecidas, después del término de la sanción. Contra el Acto administrativo procederán recursos de Ley.

CAPÍTULO IX

OTRAS CONDICIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTÍCULO 32. PRÉSTAMOS PARACASOS ESPECIALES.

Podrán presentar solicitudes de crédito hipotecario como casos especiales las personas descritas en el Artículo 1 del presente Acuerdo, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser propietario de sólo un (1) inmueble de habitación, él o su grupo familiar acreditado.
- Que su participación como propietario sea como mínimo del 50%
- Que habite el inmueble con su grupo familiar.

Y que presenten las siguientes situaciones:

- a. Situación grave producto de una siniestralidad (fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero), que impida la habitabilidad del inmueble.
- b. Situación grave producto de una siniestralidad (fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero), que afecte severamente la salud del servidor, su cónyuge o compañero permanente o su grupo familiar acreditado que impida la habitabilidad del inmueble.

El beneficiario interesado deberá entregar solicitud debidamente soportada dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, para ser examinada por el Comité de Vivienda y de ser considerada como caso especial, se estudiará con carácter prioritario sobre las demás solicitudes en la adjudicación más próxima.

Estas situaciones deben ser probadas sumariamente y con fundamento en ellas, el Comité de Vivienda aprobará o no la solicitud. Las situaciones descritas, se acreditan mediante certificados expedidos por entidad o autoridad competente.

La asignación de estos créditos se hará en los respectivos comités.

ARTÍCULO 33. REFINANCIACIÓN DE CRÉDITOS.

El Comité de vivienda podrá autorizar la refinanciación de créditos a los beneficiarios de préstamos hipotecarios que lo requieran y soporten debidamente, la cual se concede mediante resolución motivada y modificación del título ejecutivo cuyo trámite y costo debe ser asumido por el beneficiario.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34: DEL USO Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE

Todos los inmuebles habitacionales objeto de préstamo y garantía a través del Programa de Vivienda, deben ser con destinación exclusiva a la vivienda del solicitante y su grupo familiar acreditado y no se puede dar uso diferente, so pena de incurrir en causal de extinción del plazo y exigibilidad del total de la deuda.

Los inmuebles deben estar ubicados a una distancia no mayor a 80 kilómetros en ruta de la ciudad de Medellín.

PARÁGRAFO. El servidor podrá presentar solicitud de autorización para no habitar el inmueble objeto del préstamo cuando se le presente situación de fuerza mayor o caso fortuito, la cual debe probar ante el Comité de Vivienda, anexando los soportes correspondientes, en cuyo caso el comité podrá aprobar o no la solicitud, determinando el tiempo para el cual se concede la autorización.

ARTÍCULO 35. VISITAS A LOS INMUEBLES

El programa de vivienda realizará aleatoriamente visitas técnicas y/o sociales a los beneficiarios de crédito, para verificar el uso, conservación, habitación y destinación del inmueble y las condiciones sociales del beneficiario y su grupo familiar, y en caso de no estar habitado por el servidor se le dará aplicación a lo establecido en el inciso primero del Artículo 35 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 36. CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE

Es obligación del beneficiario del programa de vivienda desarrollar las acciones necesarias para la conservación y buen uso del inmueble habitacional objeto del préstamo.

ARTÍCULO 37. TRANSITORIO

Las solicitudes de crédito que se hayan recibido por parte del Programa de Vivienda, antes de entrar en vigencia el presente Acuerdo o que se encuentren en trámite de legalización le serán aplicados los términos y condiciones de la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud debidamente diligenciada para acceder al crédito hipotecario. Lo anterior, con excepción de las solicitudes presentadas en octubre de 2015 por los trabajadores oficiales a las cuales les será aplicado el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Los deudores hipotecarios del Programa de Vivienda podrán ser beneficiados con la tasa de interés establecida en el presente Acuerdo, para lo cual, deberán presentar solicitud por escrito, dentro de un (1) año calendario siguiente a la publicación del presente Acuerdo, dirigida al Líder de Proyecto de Vivienda, manifestando que asumirá los costos que implica la modificación de la escritura pública por medio de la cual se constituyó la garantía hipotecaria a favor del Municipio de Medellín.

El Programa de Vivienda dispondrá mecanismos para entregarles a los beneficiarios la minuta de modificación a la escritura pública y el formulario de reparto notarial.

En caso de que el deudor hipotecario se encuentre en mora con el Programa de Vivienda en el pago de sus obligaciones tendrá un plazo de tres (3) meses calendario después de la publicación del presente Acuerdo para ponerse al día con

su obligación y solo en este caso se podrá beneficiar con la actualización de la tasa de interés, para lo cual deberá realizar el mismo trámite anteriormente descrito.

El beneficiario deberá aportar la escritura de modificación y el certificado de tradición y libertad con dicha anotación, dentro de los dos (2) meses calendario siguiente a la entrega de la minuta por parte del Programa de Vivienda.

Para todos los casos la nueva tasa de interés iniciará su aplicación dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación ante el Programa de Vivienda de la escritura pública modificada y el certificado de tradición y libertad.

Si dentro de los plazos establecidos anteriormente no se realiza el trámite correspondiente por parte del beneficiario, se entenderá que no se acoge al beneficio de cambio de tasa de interés y no podrán ser revividos los términos estipulados.

Sólo por una vez se da aplicación a este párrafo.

ARTÍCULO 38. REGLAMENTACIÓN

El señor Alcalde reglamentará el presente Acuerdo en lo que sea pertinente, a efectos de garantizar la debida aplicación del mismo.

ARTÍCULO 39. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga los Acuerdos 076 de 2010 y 47 de 2011 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 31 días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

_____ Presidenta

DANIELA MATURANA AGUDELO

_____ Secretario

FRANZ ALEXANDER RESTREPO G.

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 137.

_____ Secretario

FRANZ ALEXANDER RESTREPO G.

DECRETO 1246 DE 2016

(19 de agosto)

A través del cual se modifican y suprimen algunas disposiciones del Decreto Municipal 158 del 25 de enero de 2016 “Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Municipio de Medellín”

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

orden nacional.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 19 del Decreto Nacional No.1716 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nacional 1167 del 19 de julio de 2016 “Por el cual se modifican y suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, se modifican también los artículos 2, 17 y 26 del Decreto Nacional 1719 de 2009, con base en los cuales se crearon los artículos 4 y 17 del Decreto Municipal 158 de 2016,

DISPONE:

Artículo 1°. Se suprime el párrafo 3°, del artículo 4°, que preceptúa: *“El Comité podrá invitar a sus sesiones a un servidor de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz”,* como quiera que dicha facultad se circunscribió a los Comités de Conciliación de entidades u organismos del

Artículo 2°. Los numerales 3 y 4 del artículo 17°, quedarán así:

3. Dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al pago de la sentencia, el abogado presentará ante el Comité de Conciliación el informe para determinar la procedencia o no de iniciar el medio de control de repetición.

4. En caso de que resulte procedente la demanda de repetición, esta se presentará dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que el Comité de Conciliación tome la decisión.

Artículo 3°. Las demás disposiciones del Decreto Municipal 158 de 2016, quedarán incólumes.

Artículo 4°. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las demás disposiciones que le sean contrarias. Se discutió en sesión del Comité de Conciliación, y fue aprobado por los integrantes del mismo el 17 de agosto de 2016 (Acta 602).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 19 días del mes de agosto del año 2016

FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO

Secretaria General

NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

ORLANDO DE JESÚS URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

JOSÉ NICOLÁS RÍOS CORREA

Secretario de Suministros y Servicios

PAULA CRISTINA LEMA FERNÁNDEZ

Subsecretaria de Defensa y Protección de lo Público

RESOLUCIÓN N° 107 DE 2016

(Agosto 18)

“Por medio de la cual se declara la situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social con el objeto de adelantar el proceso de adquisición de predios requeridos para la construcción del parque Vecinal La Loma Calle 56 entre las Carreras 124 y 125”.

El Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo 48 de 2014 y de conformidad con la competencia asignada en el Decreto Municipal 883 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Medellín, en el Acuerdo Municipal 003 de 2016 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2012-2015 – Medellín Cuenta con Vos” en el numeral 2.2 Reto en Medellín convive toda la ciudadanía, Programa Todos vivimos en el Espacio Público, proyecto Espacio Público para el disfrute de la ciudadanía el cual busca que más allá de su naturaleza física y de su papel como estructurante fundamental del ordenamiento del territorio de las ciudades, el espacio público es por excelencia el escenario principal de las relaciones sociales, donde se ponen en juego los valores democráticos de una ciudad, la inclusión e integración de toda la ciudadanía en una cultura determinada. Entendido desde esta dimensión el espacio público, aparece como la expresión espacial de los intereses colectivos que el mismo Estado protege gracias a la democracia participativa. La Administración Municipal deberá garantizar la implementación de acciones y estrategias enfocadas a fortalecer la apropiación, disfrute y goce de los espacios públicos por parte de toda la comunidad, en un marco de solidaridad, respeto, inclusión, participación y cultura ciudadana.
2. Que en el Acuerdo 48 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, y se dictan otras disposiciones complementarias, en el Sistema de Espacio Público, el predio está definido como un espacio público de segundo orden o local, con función de Parque Recreativo Activo, el cual según el artículo 70 “Categorías del Subsistema según tamaño y escala” se determina:

Nivel Vecinal / Veredal. Conforman este grupo los espacios públicos de esparcimiento y encuentro colectivo de proximidad a la vivienda, de baja jerarquía o impacto territorial, que prestan servicios al sector residencial y tienen por objeto resolver las necesidades básicas de descanso y esparcimiento al aire libre de la población residente, cuyo ámbito de influencia es definido por un

radio inferior a 100,00 m. metros, accesibles mediante itinerarios peatonales, que no superen los 5 minutos de desplazamiento a pie y por medio de senderos peatonales y vías de servicio. Se constituyen en áreas de juego y esparcimiento con una superficie entre 1.000 y 3.000 m².

Según el artículo 69 del POT, se entiende como parque recreativo activo como el **“Área libre destinada a la recreación pasiva y activa el cual puede contar con escenarios para la práctica deportiva y recreativa informal no competitiva. Podrán cumplir funciones ambientales como regulación microclimática, infiltración de aguas lluvias, hábitat de fauna entre otras”.**

De acuerdo con el artículo 75, los criterios para la generación de espacios públicos corresponde a:

- *El análisis de la cobertura y demanda, evaluando el déficit existente en cada territorio, considerando los requerimientos de la población para su desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida.*
- *La caracterización de la población a la cual se dirige la actuación, que hace parte de la política de protección a moradores.*
- *Los instrumentos de planificación complementaria, priorizarán los sectores con los indicadores más bajos o mayor déficit de espacio público para la generación de nuevas áreas, las cuales deberán contribuir al equilibrio del territorio, a la consolidación y ampliación de los espacios públicos y equipamientos existentes para aumentar su cobertura.*
- *La generación de nuevas áreas destinadas a espacio público de esparcimiento y encuentro, contribuirán a la consolidación de los sistemas públicos y colectivos de la ciudad y promoverán la integración a las centralidades, los corredores y los equipamientos existentes e integrarán las propuestas planteadas por los diferentes instrumentos de planificación complementaria.*
- *Estimular la diversidad de funciones y usos recreativos incorporando criterios de diseño universal, seguridad urbana y accesibilidad, que propicie el uso cómodo y seguro para la comunidad en general con un enfoque diferencial. La geometría de estos espacios deberá generar condiciones de seguridad relacionadas con la*

visibilidad, la iluminación y la accesibilidad, dotándolos con elementos de amoblamiento urbano durables y la utilización de materiales de pisos antideslizantes y aperturas para el tráfico peatonal.

- Procurar la integración de las nuevas áreas a con espacios públicos y equipamientos y centralidades próximas a su localización.
- Podrán adecuarse e incorporarse como espacios públicos de esparcimiento y encuentro para la recreación pasiva, las áreas asociadas a las zonas de alto riesgo no mitigable que hayan sido objeto de procesos de reasentamiento.
- Dotar de servicios públicos básicos las áreas de esparcimiento y encuentro de acuerdo con su diseño, uso y funcionalidad.
- Integrar al sistema de espacialidades públicas las zonas de extracción minera que no sean aptas para el desarrollo, una vez cumplan su vida útil.
- Implementar actuaciones de generación de espacios públicos dentro del suelo suburbano y rural acorde con sus condiciones.
- Las nuevas áreas tendrán como mínimo diez metros (10.00 m.) de ancho en el frente de acceso y de salida directo a vía pública peatonal o vehicular.
- Cuando la vinculación a una vía pública se haga a través de una vía secundaria, la distancia máxima de recorrido entre la vía principal y el frente del predio será de veinte metros (20,00 m.) de longitud y se adecuará como sendero peatonal.
- Las nuevas áreas deberán tener un área mayor de mil metros cuadrados (1.000,00 m²) o ser colindante a espacios públicos que al adicionarse superen esta área y tener un marco o entorno apropiado de áreas naturales y construidas, que garanticen la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos para su debida utilización.
- Promover la adquisición de suelo para la generación de espacio público propiciando condiciones para su gestión, uso, mantenimiento y adecuación
- Conectar con redes de movilidad peatonal los senderos y caminos de valor histórico y patrimonial, mejorando la accesibilidad y la dotación de los miradores panorámicos y de espacios de valor ambiental y paisajístico.
- En el caso de requerirse áreas ocupadas con edificaciones para la generación de espacios públicos u ob-

ras públicas en general, será necesaria la elaboración de un plan de reasentamiento para los hogares y actividades económicas, propendiendo por una relocalización en el entorno próximo.

Así mismo, en el Artículo 85 se establecen las "Actuaciones específicas en parque recreativo activo", las cuales se orientan:

"(...) al ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas y culturales y a mantener el predominio de superficies verdes y permeables que permitan su uso alternativo como espacio para dichas prácticas."

Para su manejo e intervención se deberá considerar:

- Podrá ocuparse con un índice máximo del 15% en lotes menores a 5.000 m² del área del predio y del 20% en lotes mayores a cinco mil metros cuadrados (5.000,00 m²) con la construcción de equipamientos de recreación y deporte, culturales y comunitarios, complementarios a la función y vocación del parque integrados con el espacio público a través de la generación de fachadas abiertas y extensión de las actividades compatibles, sin ir en detrimento de las áreas peatonales y de esparcimiento.
 - Realizar los estudios geológicos, geotécnicos, de impacto, apropiación social, ambiental y urbanística que evalúen y determinen las adecuaciones o reubicación en el área de influencia de los equipamientos existentes.
 - Podrá construir un porcentaje del 10% de su área bruta en pisos duros para conformar senderos peatonales, pistas de trote, terrazas y plazoletas, teatros al aire libre, placas polideportivas al aire libre no reglamentarias ni destinadas a la competencia y deberán respetar la vegetación existente, generando diseños ecológicos que permitan la interacción con la misma. No se permitirá la localización de juegos extremos.
 - Dotarlos con amoblamiento urbano, de descanso, de ornamentación, iluminación, higiene y servicio.
3. Que la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles, Secretaría de Suministros y Servicios, mediante el oficio radicado 201600358331 del 19 de julio de 2016, solicitó se analizara por parte del Departamento Administrativo de Planeación si se cumplen los presupuestos de que tratan los artículos 58, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 para adquirir los predios requeridos para la construcción del parque Vecinal La Loma Calle 56 entre las Carreras 124 y 125.

4. Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 58, considera que existen motivos de utilidad pública para la adquisición de los predios requeridos para la *“ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana”* y *“Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos”* según lo determinado en los literales a) y c) de la citada ley.

5. Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 65, considera que existen criterios para la declaratoria de urgencia debido al carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio así como a las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del proyecto y la prioridad otorgada a las actividades que requiere la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o met-

ropolitana, según sea el caso.

Lo anterior toda vez que el Corregimiento de San Cristóbal, presenta deficiencia en cantidad y calidad de Espacios Públicos para encuentro, recreación y esparcimiento, y los ciudadanos se ven obligados a realizar estas actividades en las vías o espacios no adecuados para ello, generando problemas de congestión y accidentes por el uso inadecuado de espacios no aptos para realizar actividades al aire libre.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar las condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios e inmuebles requeridos para la construcción del parque Vecinal La Loma, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 58 y a los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, localizado en la Calle 56 entre las Carreras 124 y 125, de los cuales se incluye:

CBML	MATRÍCULA
60840310001	700006763

PARÁGRAFO. De acuerdo con el plano que defina el proyecto, la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín determinará cuáles serán los predios o fajas necesarias para la construcción del parque Vecinal La Loma Calle 56 entre las Carreras 124 y 125.

ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con los planos definidos para el proyecto, corresponde a la Subsecretaría de Catastro elaborar los avalúos comerciales de organismos o entidades municipales que lo soliciten de conformidad con el Decreto Municipal 883 de 2015 artículo 347 numeral 6.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta declaratoria servirá de fundamento para la ulterior iniciación del proceso de adquisición voluntaria y para la expropiación por vía administrativa, si fuere necesario.

ARTÍCULO CUARTO. Será propietario de los inmuebles el Municipio de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORREA

Director

Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN 2504 DE 2016

(Agosto 25)

“Por medio del cual se modifican las políticas generales de movilidad para la reorganización del Transporte Público Colectivo del Municipio de Medellín”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el 365 de la Constitución Política de Colombia; artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; artículos 3, 5, 8 de la Ley 336 de 1996, Decreto Municipal 883 de 2015, Decreto 1079 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 2° y 365 de la Constitución Política corresponde al Estado promover la prosperidad general, asegurar el cumplimiento de sus deberes y el de los particulares, y asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos.
2. Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial, bajo la regulación del Estado, que se le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.
3. Que según lo establecido por el numeral 1° literal e) del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es la accesibilidad, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte.

4. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3° de la Ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes deberán diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, “La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector”.
6. Que en consonancia con el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, “las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción”, otorgándose competencia a los alcaldes municipales, como autoridad municipal de transporte, para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley a fin de garantizar la eficiencia del sistema, la aplicación de los principios que la informan y la prevalencia del interés general, según lo establecido en el Estatuto General del Transporte.
7. Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
8. Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, “El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.”
9. Que el Artículo 12 del Decreto 883 de 2015, establece la facultad del Alcalde para delegar a los Secretarios de Despacho las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas con expresa prohibición legal, y en virtud de esta delegación, en el artículo 304 del mismo decreto, se delegaron al Secretario de Movilidad las facultades para dirigir, establecer políticas, planes, programas, proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.
10. Que de acuerdo con los estudios técnicos elaborados por el Municipio de Medellín-Secretaría de Movilidad, a través del proyecto TPM, se ha determinado que el servicio público de transporte colectivo de la ciudad podría prestarse con un número menor de vehículos que permitan mayor eficiencia y un esquema operativo más organizado. Por tanto se hace necesario ajustar la operación a los condicionamientos de seguridad, cobertura, integración, comodidad, accesibilidad, que permitan mejorar la movilidad de la ciudad y disminuir la contaminación que genera la forma de operación actual del transporte colectivo, cuya observancia corresponde garantizar a la autoridad de transporte local.
11. Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015, “la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios los exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará en un estudio técnico en condiciones normales de demanda.”
12. Que mediante la Resolución 3753 de 2015, proferida por el Ministerio de Transporte, se expidió el Reglamento Técnico para vehículos de servicio público de pasajeros y se estableció que las Normas Técnicas Colombianas son de obligatorio cumplimiento para vehículos de ensamble, fabricación nacional o importados, y para el caso específico de los automotores de servicio de transporte público colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros se deben cumplir las disposiciones contenidas en la NTC 5701:2009 o aquellas complementarias, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la misma resolución.
13. Que la autoridad competente podrá aprobar convenios de colaboración empresarial bajo las diferentes figuras de asociación entre empresas habilitadas para su prestación eficiente, la racionalización y modernización del parque automotor en procura de la cómoda, segura y accesible prestación del servicio tal como lo dispone el Artículo 2.2.1.1.8.2. del Decreto 1079 de 2015.
14. Que el Plan de Desarrollo 2016-2019 “Medellín Cuenta Con Vos” en la Dimensión Estratégica 5 “Movilidad Sostenible”, cuyo objetivo principal es proporcionar a los ciudadanos una movilidad ac-

cesible, segura y confortable, que aporte al mejoramiento de la calidad de vida, de una manera coherente con los principios de sostenibilidad, estableció el Reto 5.3. "Medellín gestiona sus sistemas de movilidad", a través del Programa 5.3.1. "Fortalecimiento a la integración multimodal del transporte público", en el cual incorporó diferentes proyectos de inversión, entre ellos el 5.3.1.2. "Fortalecer la reestructuración del transporte público colectivo de Medellín TPM". a través del cual se busca impulsar la reestructuración del transporte público colectivo de Medellín y sus corregimientos, en armonía con el sistema masivo, bajo los principios de eficiencia, seguridad y accesibilidad. Incluye los componentes de infraestructura necesaria: mediante la adecuación de carriles segregados o preferenciales, para el transporte público colectivo, construcción de estaciones de transferencia, adecuación de paraderos y gestión para la implementación de centros logísticos de transporte (patios); incorporación de medios tecnológicos para la gestión y control de flota y plataformas informativas, interactivas e incluyentes que generen información y comunicación entre usuarios/as, y el servicio de transporte autoridad y prestadores de servicio; y vehículos que cumplan los requerimientos en materia de accesibilidad física y sensorial con una imagen institucional técnica unificada.

15. Que en Sentencia emitida por la Sección Primera del Consejo de Estado, con radicado: 25000 2324 000 2003 00834 02, en la cual actuó como consejero ponente RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA se ratificó la competencia de las autoridades de transporte. "...de modo que el alcance general de la competencia del Alcalde Mayor respecto del transporte público colectivo en el Distrito Capital comprende la de organizar la correspondiente actividad, diseñar, exigir y ejecutar políticas y condiciones para asegurar su efectiva, eficiente, segura y adecuada prestación, dándole énfasis o prelación a los sistemas masivos del mismo y, consecuentemente, ejercer su inspección, vigilancia y control".

16. Que a través del Decreto 879 de 2014 expedido por el Alcalde de Medellín y de las Resoluciones 771 y 772 de 2014 expedidas por la Secretaría de Movilidad, se adoptaron las políticas y los parámetros para la reorganización del transporte público colectivo de pasajeros de Medellín y se adoptan las bases técnicas para la presentación de propuestas de convenios de colaboración empresarial; las cuales deben ajustarse y actualizarse con la finalidad de cumplir con los indicadores del Plan de Desarrollo y alcanzar en un menor tiempo la modernización de la flota con la que actualmente se presta el servicio, además de incluir a las empresas reestructuradas dentro de los criterios de reorganización establecidos por la administración municipal a través de la Secretaría de Movilidad y el Proyecto TPM.

17. Que es necesario promover la organización de las empresas de transporte público colectivo para llevar a cabo la operación, con la finalidad de aprovechar al máximo la infraestructura existente en la ciudad, otorgándole prioridad a la movilización de usuarios a través de este sistema de transporte, teniendo en cuenta que de manera organizada todos los actores pueden hacer uso de la malla vial.

18. Que es necesario establecer una política de movilidad de transporte público colectivo para el Municipio de Medellín acorde a las demás políticas que se están desarrollando en la región con la finalidad de impulsar el mejoramiento continuo del servicio en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad y nivel de servicio, que además permitan el desarrollo del sector, la optimización de la flota y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I.

DE LOS OBJETIVOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las políticas generales del Municipio de Medellín para la reorganización del transporte público colectivo, incluyendo los servicios integrados al sistema de transporte masivo en la jurisdicción del Municipio, bajo un esquema asociativo, en armonía con las políticas establecidas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el acuerdo Metropolitano 006 de 2014.

Artículo 2. Objetivos. Se establecen como objetivos de la política de reorganización del transporte público colectivo de pasajeros de Medellín, encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en condiciones de eficiencia, seguridad, accesibilidad, integración, sostenibilidad y que generen cultura ciudadana, los siguientes:

1. Optimizar los tiempos de desplazamiento mediante la coordinación de la operación, la adecuación de la infraestructura necesaria y la implementación de acciones para mejorar la calidad del servicio.
2. Velar por la seguridad de los usuarios y de las empresas de transporte, mediante la prestación de un servicio monitoreado tecnológicamente, con recaudo electrónico y vehículos en óptimo estado.

3. Generar las condiciones necesarias que permitan el acceso al sistema de transporte de todos los usuarios, incluyendo a aquellas personas con movilidad y/o comunicación reducida.
4. Promover la integración del sistema de transporte público colectivo urbano del Municipio de Medellín con el sistema de transporte masivo del Valle de Aburrá.
5. Establecer parámetros que permitan la reducción de emisiones contaminantes en un sistema operativa y financieramente sostenible.
6. Desarrollar un modelo cultural alrededor del sistema que conlleve a un cambio de hábitos en los ciudadanos y valores positivos en la ciudad.
7. Estructurar las condiciones que permitan a las empresas de transporte alcanzar un modelo empresarial de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 3. Servicios Integrados al Sistema de Transporte Masivo. Es el servicio de transporte público colectivo que atiende las necesidades de movilización desde un origen determinado, teniendo como destino el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá –SITVA-

Parágrafo. En lo que se refiere a la integración del transporte público colectivo a los medios que hacen parte del SITVA, ésta quedará sujeta a la reglamentación que para el efecto expida la autoridad de transporte masivo.

Artículo 4. Organización por Sistema de Rutas. De acuerdo con los estudios técnicos elaborados por la Secretaría de Movilidad, la reorganización técnica del transporte público colectivo de Medellín se estructurará mediante la definición de sistemas y jerarquización de rutas, entendidas éstas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquel que lo modifique, , como el conjunto de rutas necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.

Artículo 5. Operación Conjunta por Sistema de Rutas. La prestación del servicio por sistema de rutas implica la operación conjunta entre empresas que presten el servicio de transporte público colectivo autorizadas, en cada ruta que conforma el sistema, mediante la adopción de un esquema operacional unificado.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, las empresas de transporte podrán asociarse mediante la celebración de convenios de colaboración empresarial o po-

drán ser reestructuradas oficiosamente por la Secretaría de Movilidad.

Artículo 6. Permisos de Operación. La Secretaría de Movilidad procederá a la reestructuración del transporte público colectivo a partir de la aprobación de la propuesta de los convenios de colaboración empresarial para la operación de los sistemas de rutas, o de la modificación oficiosa de los permisos de operación de aquellas empresas que no presenten propuesta por decisión de la autoridad o de propuesta de reestructuración presentada por las empresas.

Artículo 7. Creación de Nuevos Servicios Cuando con los estudios técnicos elaborados por la Secretaría de Movilidad se identifique la existencia de necesidades insatisfechas de movilización que no puedan ser atendidas mediante la modificación o extensión de las rutas existentes, se crearán los servicios que suplan las necesidades de la comunidad usuaria y será entregado para su operación, según lo dispuesto según el procedimiento previsto en el Decreto 1079 de 2015, bajo los objetivos y políticas establecidas en la presente resolución.

Artículo 8. Modificación Oficiosa de las Condiciones de Prestación del Servicio. La Secretaría de Movilidad en cualquier tiempo, sustentada en los respectivos estudios técnicos podrá modificar de manera oficiosa las condiciones de prestación del servicio cuando las necesidades de los usuarios lo exijan y/o por la entrada en operación de nuevos servicios de transporte público masivo.

Parágrafo 1. La reestructuración del servicio y la racionalización del parque automotor en el caso de la entrada en operación de sistemas de transporte público masivo, deberán llevarse a cabo mediante la definición de cronogramas que garanticen la prestación del servicio, conforme a los estudios de impacto realizados por la autoridad competente.

Parágrafo 2. La Secretaría de Movilidad, fijará las características y condiciones técnicas de los vehículos con los cuales se prestará el servicio de transporte público colectivo de Medellín, así como su implementación gradual de acuerdo a los convenios de colaboración empresarial presentados o conforme a la reestructuración oficiosa que lleve a cabo sobre los permisos de operación de las empresas de transporte que no presenten los mencionados convenios.

Artículo 9. Capacidad Transportadora. La Secretaría de Movilidad, en cualquier tiempo, sustentada en los respectivos estudios técnicos, fijará una capacidad transportadora para cada sistema de rutas que corresponderá a la cantidad de vehículos requeridos para atender de manera adecuada y racional las necesidades de movilización en cada sistema de rutas.

Parágrafo. Para la fijación de la capacidad transportadora de cada sistema de rutas, se considerará la propuesta de reestructuración y el diseño operacional conjunto presentado por las empresas de transporte para la aprobación de convenios de colaboración empresarial.

CAPITULO II.

DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 10. Presentación de Convenios de Colaboración Empresarial. Para la operación conjunta del servicio de transporte público colectivo de Medellín en cada uno de los sistemas de rutas, la Secretaría de Movilidad autorizará la celebración de convenios de colaboración empresarial.

Artículo 11. Contenido de la propuesta de Convenios de Colaboración Empresarial. La solicitud de autorización para la celebración de convenios de colaboración empresarial, deberá contener la siguiente información:

1. Identificación de las partes y el porcentaje de participación.
2. Identificación de la Unión Temporal, Consorcio o figura asociativa bajo la cual se celebra el convenio.
3. Identificación del Representante Legal del convenio, con la aceptación del cargo, quién deberá tener facultades para recibir notificaciones en nombre de las empresas de transporte que lo integran.
4. Dirección de notificación de las decisiones relativas al convenio y a las condiciones de operación de las empresas que lo integran.
5. Identificación del sistema de rutas operado conjuntamente.
6. El diseño operacional del sistema de rutas, que incluirá recorridos y rutas actuales, características técnicas y número de vehículos.
7. Plan de operación conjunto indicando horarios, frecuencias, lugares de parada y demás características de operación.
8. Plan de implementación del sistema de rutas y de las nuevas condiciones de operación.
9. Plan y cronograma de modernización y optimización de la flota, incluyendo el compromiso de mejoramiento del parque automotor conforme a la regu-

lación expedida por el Gobierno Nacional en materia de tecnologías de fuentes de emisión limpias y accesibilidad.

10. Ubicación del espacio en el que se llevará a cabo el estacionamiento, el despacho, el estacionamiento, el abastecimiento y el lavado de los vehículos, así como los patios y talleres. En caso de no contar con la infraestructura para un centro logístico de transporte, las empresas que conforman el convenio o hayan sido reestructuradas deberán garantizar el control de los espacios en los cuales permanecen los automotores, el cual deberá estar por fuera de las vías públicas y zonas de espacio público.
11. Programa que deberán seguir las empresas de transporte que conforman el convenio o aquellas reestructuradas, para garantizar el correcto mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos destinados a la operación. Las empresas de transporte deberán designar el funcionario responsable de la administración de la información de mantenimiento y de las fichas establecidas por el Ministerio de Transporte.
12. Presentación Documento donde conste el acuerdo de voluntades para la celebración del convenio, en el cual se reglamenten los derechos y obligaciones de las empresas que lo componen, el porcentaje de participación de cada una de las empresas, las reglas de gobierno corporativo y la estrategia de solución de conflictos y controversias.
13. El análisis que sustente la viabilidad financiera de la operación del convenio de colaboración empresarial propuesto o empresa reestructurada oficiosamente, deberá cumplir los siguientes requerimientos:
 - a) Anexar a la propuesta un modelo financiero desarrollado en Microsoft Excel (.xlsx) y basado en la metodología de Flujo de Caja Descontado, que incluya la proyección de los ingresos, costos, gastos e inversión, generados por la operación de la empresa y/o del sistema de rutas en conjunto, que de fe del cumplimiento de los parámetros establecidos en materia de tecnología, operación, optimización de la flota y mantenimientos requeridos.
 - b) Consignar en el apartado financiero de la propuesta los supuestos, parámetros, cotizaciones de los tipos de vehículos considerados, con sus respectivas fichas técnicas; las cotizaciones de los diferentes componentes electrónicos requeridos y finalmente el análisis de los resultados obtenidos donde se especifique de manera tácita el cumplimiento a cabalidad de las condiciones de viabilidad financiera Valor Presente Neto y Tasa Interna de Retorno (VPN, TIR). Acreditar la disponibilidad de la flota.
14. Acreditar la existencia de una herramienta que permita conocer el nivel de satisfacción de los usuarios, para lo cual deberán diseñar un esquema de indica-

dores, que podrán ser evaluados por la Secretaría de Movilidad.

15. Causales de terminación del convenio.
16. Plan Integral de disminución de emisiones y el plan de manejo ambiental, el cual deberá contener los beneficios y compromisos ambientales.
17. Copia del acta de junta directiva que autoriza a los representantes legales de cada empresa para conformar la unión temporal, el consorcio u otra figura asociativa y presentar propuesta de convenio de colaboración empresarial.
18. Copia de los soportes de socialización del proyecto a los propietarios de las empresas.
19. Presentación de mecanismos que garanticen la permanencia de los pequeños propietarios en la actividad transportadora.

Parágrafo 1. La Secretaría de Movilidad fijará las condiciones técnicas requeridas para la operación de cada sistema de rutas.

Parágrafo 2. Los consorcios o uniones temporales deberán llevar a cabo el trámite correspondiente a la expedición del NIT una vez se apruebe el convenio de colaboración empresarial.

Artículo 12. Plan de Operación Conjunto. Cada una de las empresas de transporte que integre el Consorcio, la Unión Temporal o la forma asociativa que se escoja en la presentación de propuestas de convenios de colaboración empresarial, será responsable ante la autoridad por el cumplimiento del plan de operación conjunto y de las demás condiciones establecidas en el acto administrativo que apruebe el convenio para cada sistema de rutas.

Artículo 13. Solicitud de Modificación de Condiciones de Operación. Por medio de documento suscrito por el representante legal de la unión temporal, consorcio o figura asociativa por medio de la cual se constituye el convenio de colaboración empresarial, se podrá solicitar la modificación de la capacidad transportadora y de las condiciones de operación de las rutas en las cuales prestan el servicio.

Parágrafo 1. La solicitud de modificación de la capacidad

transportadora deberá contener los datos de tiempo de recorrido, despachos y cargas máximas en la hora de máxima demanda. La modificación de rutas deberá contener la justificación técnica correspondiente, la propuesta del trazado y el diseño operacional de la ruta.

Parágrafo 2. Una vez recibida la solicitud, la Secretaría de Movilidad evaluará ésta, solicitará datos, información complementaria y podrá convalidar lo expuesto en los conceptos técnicos con el fin de adoptar la decisión.

Parágrafo 3. La Secretaría de Movilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley, conservará la facultad de modificar, reestructurar o reorganizar el transporte público colectivo y los permisos de operación de las empresas de transporte que integren convenios de colaboración empresarial.

CAPITULO III.

DE LA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 14. Administración Integral del Parque Automotor. Las empresas que presten el servicio de transporte público colectivo que integren convenios de colaboración empresarial y aquellas reestructuradas, deberán garantizar la administración integral de los vehículos de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Desarrollarán alternativas de administración integral sobre los vehículos, con la finalidad de ejercer el control efectivo de los mismos, por lo tanto deberán presentar un cronograma de implementación de esta medida.
2. Serán responsables de la prestación del servicio comprometiéndose con niveles de servicio específicos en cuanto a cobertura, horarios, frecuencias y tipología vehicular.
3. Deberán cumplir con el protocolo de alistamiento diario para el despacho de los vehículos, la revisión técnica mecánica y de gases, el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de cada empresa de transporte.
4. Las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo por la cual se haya aprobado un convenio y fueron reestructuradas podrán garantizar la existencia de un programa para unificar la administración de suministros, servicios y autopartes en gen-

eral.

5. Deberán cumplir con lo dispuesto en la normatividad que regula los lineamientos en materia de Seguridad Vial.
6. Determinar el uniforme de los conductores de vehículos de servicio público de transporte colectivo.
7. Deberán llevar a cabo el seguimiento y control a indicadores administrativos, operacionales y de servicios establecidos en los sistemas de gestión de calidad implementados.

Artículo 15. Obligaciones de las Empresas en Relación con los Equipos de Transporte. La Secretaría de Movilidad vigilará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 315 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte o la norma que la complementa, sustituya, modifique o adicione, en relación con la realización de revisiones, mantenimiento y protocolos de alistamiento a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público colectivo de Medellín.

Artículo 16. Sistemas de Gestión de Calidad. Las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo que integren convenios de colaboración empresarial o aquellas reestructuradas oficiosamente, deberán presentar el cronograma de implementación de Sistemas de Gestión de Calidad y de Gestión Ambiental

Parágrafo 1. El inicio de la implementación de estos sistemas deberá darse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la propuesta con la finalidad de que se obtenga la certificación en un plazo máximo de tres años a partir de la aprobación de la misma.

Parágrafo 2. En el caso de las empresas reestructuradas, el cronograma deberá ser presentado dentro de los tres (3) meses siguientes a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 17. Imagen Institucional. La Secretaría de Movilidad determinará la imagen institucional que deberán portar los vehículos vinculados al servicio de transporte público colectivo de Medellín.

Parágrafo. Las empresas de transporte público colectivo de pasajeros, serán responsables del cumplimiento del cronograma de implementación de la imagen institucional.

Artículo 18. Vinculación Laboral de Conductores de Servicio Público. Los conductores de los vehículos que presten el servicio de transporte público colectivo de Medellín, deberán estar vinculados laboralmente a las empresas de transporte habilitadas y se deberá cumplir con lo establecido en las normas laborales vigentes.

Artículo 19. Capacitación de Conductores de Servicio Público. Las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo de Medellín contarán con un programa de capacitación a conductores, el cual deberá ajustarse a los parámetros exigidos por el Gobierno Nacional en materia de Seguridad Vial, y además garantizarán la formación de los conductores por medio de cual se garantice la calidad del servicio y la conducción amigable con el medio ambiente. Así mismo deberán presentar un cronograma de seguimiento de estos procesos, el cual podrá ser solicitado por la autoridad en cualquier momento.

CAPÍTULO IV.

DE LOS SISTEMAS DE RECAUDO, Y DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA

Artículo 20. Definiciones.

1. **Sistema de Recaudo:** El Sistema de Recaudo tarifario por medios tecnológicos (RTMT) va ser implementado en los sistemas de Transporte público colectivo por medio de las TISC (tarjeta inteligente sin contacto).
2. **Sistema de Gestión y Control de Flota:** El Sistema de Gestión y Control de Flota está constituido por todos los equipos, aplicativos informáticos y procesos que permiten realizar las actividades de planeación, programación y control de la operación de cada uno de los sistemas de rutas. Entendiendo por planeación y programación, la especificación de las rutas, servicios y frecuencias del sistema; y por control, aquellas actividades que tienen como fin coordinar, vigilar, registrar y fiscalizar dicha operación, así como hacer seguimiento y ajuste de los indicadores de servicio.

Artículo 21. Implementación y Operación del Sistema Recaudo, y de Gestión y Control de Flota. La Secretaría de Movilidad fijará las condiciones para la estructuración, implementación y operación del sistema de recaudo, y de gestión y control de flota para el servicio de transporte público colectivo de Medellín.

CAPITULO V.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 22. Accesibilidad. Los vehículos nuevos vinculados al servicio de transporte público colectivo de Medellín, deberán contar con sistemas de accesibilidad; sistemas de información con señales auditivas y visuales, rúters y demás, para todos los usuarios del sistema, incluyendo a aquellas personas con movilidad y/o comunicación reducida, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Artículo 23. Tecnología Vehicular. La Secretaría de Movilidad promoverá la celebración de convenios de colaboración empresarial en los cuales se establezca la vinculación de vehículos que cumplan con los estándares de emisión establecidas por el Gobierno Nacional.

Artículo 24. Cultura Ciudadana TPM. La Secretaría de Movilidad diseñará e implementará estrategias encaminadas a generar buenos hábitos para el desarrollo de la cultura ciudadana frente al servicio de transporte público colectivo de Medellín, fundados en el respeto, solidaridad, inclusión y sentido de pertenencia.

Artículo 25. Plazo del Convenio. El plazo del Convenio de Colaboración empresarial será de quince (15) años, sin perjuicio de las acciones que pueda ejecutar la Secretaría de Movilidad derivadas de su competencia establecida en la normatividad que regula el transporte público colectivo, en caso de infracción de las mismas y/o de lo preceptuado en el Acuerdo de Colaboración Empresarial.

Parágrafo 1. En caso que las empresas de transporte presenten dentro de su cronograma de modernización de la flota la implementación de vehículos con tecnología eléctrica, el plazo del convenio podrá ser superior a

los quince (15) años, de acuerdo al modelo financiero proyectado para esas inversiones. En todo caso el modelo financiero será evaluado por la Secretaría de Movilidad.

Artículo 26. Medida Transitoria. Las empresas que presten el servicio de transporte público colectivo que integren los convenios de colaboración empresarial aprobados de conformidad con lo establecido en el Decreto 879 de 2014 expedido por la Alcaldía de Medellín, podrán solicitar modificaciones a sus convenios, y adecuarse a lo dispuesto en el presente decreto, siempre y cuando presenten un plan y cronograma de modernización y optimización de la flota para que funcione con combustibles limpios en un término de cinco (5) años.

Parágrafo 1. Las empresas de transporte cuyos permisos de operación fueron reestructurados oficiosamente por la Secretaría de Movilidad, podrán presentar propuestas de celebración de convenios de colaboración empresarial o de reestructuración de sus permisos de operación de conformidad con lo dispuesto en este decreto.

Parágrafo 2. En ambos casos, la solicitud de modificación del convenio aprobado o de la propuesta para la autorización de uno nuevo, podrán ser presentados dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a partir de la publicación del presente decreto.

Parágrafo 3. En caso de que el modelo financiero presentado en la propuesta, determine que no es viable modernizar el total de la flota de las empresas, para que opere con tecnologías limpias en el plazo mencionado en este artículo, y luego de su análisis por parte de la Secretaría de Movilidad, las empresas de transporte deberán ajustar el cronograma para modernizar mínimo el 70% de su flota para que opere con tecnologías limpias dentro de los cinco años siguientes a la presentación de la propuesta y el 30% restante en un plazo adicional establecido por la autoridad en el acto administrativo que aprueba la propuesta.

En todo caso las empresas de transporte deberán garantizar la modernización de la flota con vehículos nuevos que operen con tecnologías limpias y que cumplan con las disposiciones sobre accesibilidad, teniendo en cuenta los siguientes porcentajes:

Implementación	Porcentaje de Flota Nueva	
Año 1	10%	Del total de la flota que no opera con tecnologías limpias
Año 2	25%	Del total de la flota que no opera con tecnologías limpias
Año 3	45%	Del total de la flota que no opera con tecnologías limpias
Año 4	60%	Del total de la flota que no opera con tecnologías limpias
Año 5	70%	Del total de la flota que no opera con tecnologías limpias

Artículo 27. A partir de la publicación de la presente resolución las empresas de transporte público colectivo de pasajeros podrán renovar el parque automotor que integra su flota mediante la vinculación de vehículos que se encuentren dentro de la vida útil con una antigüedad no mayor a diez (10) años, sin embargo serán responsables del cumplimiento del cronograma de modernización y optimización de la flota presentado en la propuesta para garantizar el funcionamiento de la flota con combustibles limpios y accesibilidad.

Artículo 28. Las empresas de transporte que no soliciten modificaciones a las condiciones de operación aprobadas en los convenios de colaboración empresarial vigentes, o aquellas que no presenten propuesta para la celebración de un nuevo convenio, deberán cumplir con las fases de implementación y las condiciones establecidas por la Secretaría de Movilidad, en los actos administrativos por medio de los cuales se aprobaron dichos convenios o se reestructuraron oficiosamente los permisos de operación, los cuales deberán implementarse a partir del cuarto mes desde la publicación de la presente resolución.

Artículo 29. Las disposiciones contenidas en la presente resolución deberán ser aplicadas por las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo que integren convenios de colaboración empresarial y por aquellas cuyos permisos de operación hayan sido reestructurados oficiosamente por la Secretaría de Movilidad.

Artículo 30. Adoptar el documento “Bases generales para la formulación y autorización de convenios empresariales para la operación conjunta y la reestructuración del transporte público colectivo incluyendo los servicios integrados al sistema integrado de transporte del Valle de Aburrá”, contenido como anexo de esta resolución, incluyendo los parámetros para la reestructuración del transporte público colectivo a través de la propuesta de convenios de colaboración empresarial y propuestas de reestructuración.

Artículo 31. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación, deroga el Decreto 879 de 2014, la Resolución 772 de 2014 incluyendo sus anexos y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ

Secretario de Movilidad

Alcaldía de Medellín

Proyectó	Revisó	Revisó	Revisó
JONATHAN GIRALDO GONZÁLEZ SEBASTIAN GÓMEZ DIAZ JUAN DIEGO ALZATE GARCÍA Abogados Especializados TPM	MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ Director Transporte Público de Medellín	DONALD CALLE GUERRA Subsecretario Técnico SMM	MARIA PATRICIA ZÚÑIGA CAMPO Subsecretaria Legal SMM

BASES GENERALES PARA LA FORMULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL PARA LA OPERACIÓN CONJUNTA Y LA REORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE MEDELLÍN, INCLUYENDO LOS SERVICIOS INTEGRADOS AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL VALLE DE ABURRÁ –SITVA-

La Alcaldía de Medellín - Secretaría de Movilidad, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la política de reorganización del transporte público colectivo de pasajeros de Medellín, encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en condiciones de eficiencia, seguridad, accesibilidad, integración, sostenibilidad y que generen cultura ciudadana, ha resuelto modificar las bases generales para la formulación de propuestas de convenios de colaboración empresarial dentro de los sistemas de rutas establecidos, para la presentación de propuestas de modificación de las condiciones de operación de los convenios de colaboración empresarial aprobados por la Secretaría de Movilidad y de las propuestas o alternativas de modificación de las empresas de transporte público colectivo reestructuradas.

1. GLOSARIO

total de un vehículo automotor.

Alianza: Consorcio, unión temporal o asociación conformada por empresas de transporte habilitadas en la modalidad de transporte público colectivo que tendrán a su cargo la operación conjunta por sistemas de rutas.

Corredores troncalizados del TPM: Son vías principales de la ciudad destinada a la operación del transporte público colectivo, definidas por sus características técnicas apropiadas (topografía, geometría, demanda, jerarquía vial, etc.)

Bus: Vehículo automotor destinado al transporte colectivo de personas y sus equipajes, debidamente registrado conforme a las normas y características especiales vigentes.

Los corredores propuestos operaran por carril derecho señalizado bajo el esquema de carril preferencial, o por carriles mixtos, en este caso los pasajeros efectuarán el ascenso y descenso de los vehículos en estaciones y paraderos definidos previamente.

Bus padrón: Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 80 a 120 pasajeros.

Desvinculación: Es el retiro de un vehículo anteriormente incorporado a una empresa de transporte público para la prestación del servicio. Este se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos del 49 al 54 del Decreto 170 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte.

Buseta: Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 20 a 30 pasajeros y distancia entre ejes inferiores a 4 metros.

Carril de tráfico mixto: Carril sobre el cual circulan vehículos de transporte público y particular.

Empresa de transporte público colectivo: Empresa legalmente constituida y debidamente habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad público colectivo.

Carril preferencial: Carril en el cual tienen prioridad para circular los vehículos de transporte público colectivo.

Estación: Área autorizada y acondicionada para el ascenso y el descenso de pasajeros, con infraestructura de mayor envergadura que un paradero.

Chatarrización: En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, es el proceso de desintegración

Etapas de transición: Corresponde al periodo de tiempo establecido para alcanzar los parámetros fijados en el modelo en relación con: el cambio de la flota actual, su adaptación al tipo de combustible, normas de PMR y la incorporación del componente tecnológico para el Recaudo Control y Comunicaciones (RCC).

Microbús: Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 10 a 19 pasajeros sentados.

Paradero: Puntos localizados sobre corredores de tráfico mixto, autorizados para el ascenso y descenso de pasajeros; éstos podrán tener diferente tratamiento físico dependiendo del corredor y de su demanda.

Proyecto TPM: Corresponde al equipo que llevará a cabo el proceso de reorganización del transporte público colectivo del Municipio de Medellín.

Racionalización: Es el proceso de ajuste de la oferta de acuerdo con la demanda estimada, la tipología de flota y el modelo propuesto para el Transporte Público Colectivo de Medellín.

Servicios alimentadores al SITVA: Aquellos operados bajo la modalidad de transporte masivo por empresas legalmente habilitadas y con permiso de operación concedidos por la autoridad de transporte masivo, bajo los parámetros de integración física, operacional y tarifaria, para atender usuarios desde un origen a cualquiera de las estaciones del sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA y viceversa.

Secretaría de Movilidad de Medellín: Autoridad de transporte de Medellín, encargada del control y seguimiento al transporte público colectivo, entre otras modalidades, con facultad sancionatoria, según el artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1079 y el Decreto-Ley 80 de 1987.

Servicio integrador al Metro: Es el servicio público de transporte colectivo que atiende las necesidades de movilización desde un origen determinado y teniendo como destino el Metro de Medellín.

Servicio público esencial: Según el artículo 365 de la Constitución Nacional, el transporte público en sus diversas modalidades es un servicio público esencial, necesario para garantizar el libre tránsito por el territorio Nacional, propender por la interconectividad y facilitar el desarrollo económico. Como tal, el servicio público de transporte cuya prestación será garantizada por el Estado, podrá prestarse a través de operadores privados bajo la estricta regulación, control y vigilancia estatal.

Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros: Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público vinculado a ésta para hacer uso de los servicios legalmente autorizados.

Servicios alimentadores al TPM: Son aquellos que transportan los pasajeros desde los barrios hasta los puntos de integración, para su transferencia a los servicios troncalizados del TPM, y viceversa.

Servicios directos: Son aquellos cuyo recorrido inicia en los barrios y su destino es el centro de la ciudad, y viceversa, sin necesidad de trasbordo durante este; por lo general su recorrido no está cubierto por servicios troncalizados. Éstos circularán por carriles de tráfico mixto o a través de los carriles señalizados bajo el esquema de carril preferencial, efectuando el ascenso y descenso de pasajeros en los paraderos definidos.

Servicios troncalizados del TPM: Son aquellos operados por vehículos de mayor capacidad (mínimo de 80 pasajeros), los cuales presentan transferencia de pasajeros provenientes de los servicios alimentadores al TPM.

Sistema de rutas: De conformidad con el Decreto 1079 de 2015 expedido por el Gobierno Nacional, corresponde al conjunto de servicios necesarios para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada, de acuerdo a los estudios técnicos efectuados por la Secretaría de Movilidad a través del proyecto TPM del municipio de Medellín.

TPM: Transporte Público Colectivo de Medellín

Zonas o áreas de operación: Corresponde al área geográfica acorde con los sistemas de rutas planteados por la Secretaría de Movilidad.

2. **CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN CONJUNTA Y LAS ALTERNATIVAS DE MODIFICACIÓN DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.**

De conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, el Decreto Único Reglamentario del Transporte 1079 de 2015 expedido por el Gobierno Nacional, el Acuerdo Metropolitano 06 del 24 de abril de 2014, por medio del cual se modifica el Acuerdo No 12 del 2011, en cuanto establece las condiciones que debe cumplir el transporte público colectivo para la integración al SITVA y que en su conjunto configura el marco general para la reorganización del transporte público colectivo de pasajeros del Municipio de Medellín; las empresas de transporte habilitadas en la modalidad de transporte público colectivo, podrán asociarse para la operación conjunta por sistema de rutas conformado por sus servicios autorizados para lo cual deberán ceñirse al contenido de este documento.

El servicio de transporte público colectivo en un modelo de operación conjunta, se perfeccionará a través de la presentación de una propuesta la cual deberá contener el modelo técnico operativo de los servicios autorizados que hacen parte de un sistema de rutas. La propuesta deberá estar sustentada en el análisis de las condiciones de tipo técnico, financiero y legal que permitan reestructurar las condiciones de operación de las empresas de transporte que presenten la propuesta y que integren el convenio de colaboración empresarial a través del cual se llevará a cabo la operación.

Recibidas las propuestas por parte de las empresas de transporte, estas serán conciliadas con el equipo establecido por la Secretaría de Movilidad, con la finalidad de verificar que el modelo de operación propuesto cumple con las características establecidas en los objetivos de la reorganización del transporte público colectivo establecidas en la resolución por medio de la cual se adoptan estos parámetros. Una vez conciliados los aspectos operativos, jurídicos, financieros y técnicos, se expedirá la aprobación del acuerdo de colaboración empresarial y los actos administrativos en los cuales consten las modificaciones de los permisos de operación de acuerdo a las condiciones acordadas.

En caso de que exista una propuesta de modificación de los permisos de operación de una empresa de transporte que haya sido objeto de reestructuración oficiosa, se citará a las demás empresas de transporte que integran el sistema de rutas con la finalidad de que conozcan el alcance la propuesta operativa para determinar si es viable presentar

un modelo de operación conjunta y ordenado por parte de ella; se establecerá un término perentorio para presentar dicha propuesta de manera conjunta y una vez presentada se llevará a cabo el procedimiento descrito en el párrafo anterior para su aprobación.

En caso de que las empresas de transporte que integran un sistema de rutas, no presenten propuesta de operación conjunta, la Secretaría de Movilidad, en uso de sus facultades y competencias legales, podrá llevar a cabo procedimientos de reestructuración oficiosa de las condiciones de operación de estas, los cuales podrán sujetarse a las propuestas presentadas por las empresas o al modelo establecido por la Secretaría de Movilidad que resulte más beneficioso para los usuarios y que cumpla con los objetivos planteados en la resolución por medio de la cual se adoptan estas.

Las condiciones plasmadas en este documento, constituyen la base para la formulación de propuestas por parte de los interesados en la operación conjunta de los sistemas de rutas o la reestructuración de las condiciones de operación de las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo.

CONTENIDO DEL MODELO PARA LA OPERACIÓN CONJUNTA.

El modelo propuesto para la operación conjunta del respectivo sistema de rutas, podrá ser revisado por la Secretaría de Movilidad y ajustado para que los parámetros cumplan con los objetivos de la reorganización del transporte público colectivo.

La propuesta presentada deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

2.1.1. Sistema de Rutas base para la formulación del modelo técnico.

En la formulación del modelo técnico para la operación conjunta se tendrán en cuenta los sistemas de rutas contenidos en el Anexo No. 1 (CARACTERIZACIÓN DE ZONAS O ÁREAS DE OPERACIÓN) del presente documento. Este referente podrá ser reformulado en la propuesta fusionando dos o más sistemas de rutas, cuando los empresarios de las mismas lleguen a un acuerdo. Podrán igualmente, extender los servicios allí contenidos, agregar o suprimir algunos, siempre que se encuentren en la zona o área de operación.

En caso de que un sistema de rutas sea operado en la actualidad por una sola empresa, si bien no se generará un acuerdo empresarial, ésta deberá presentar una propuesta de reestructuración de su sistema de rutas con la finalidad de ajustar su operación a las políticas de reorganización que se encuentran en la resolución 2504 de 2016 expedida por la Secretaría de Movilidad, en la cual se adoptan estas bases.

2.1.2. Diagnóstico de la empresa.

Para la formulación de una propuesta técnica, las empresas de transporte, a través de su representante legal, deberán presentar por escrito un diagnóstico en el cual deberán describir la operación actual de la misma, la demanda del sector correspondiente a la ruta, los servicios autorizados y los recorridos que están llevando a cabo, así como la capacidad transportadora (mínima, máxima y en operación), incluyendo el soporte de listado de las placas de los vehículos respectivo. Esta información será presentada por cada una de las empresas que integrarán el convenio de colaboración empresarial para la formulación de la propuesta.

2.1.3. Formulación del diseño operacional.

Para la formulación del diseño operacional, el interesado tendrá en cuenta el sistema de rutas al cual pertenece la empresa y suministrará las variables operacionales necesarias para mejorar el servicio; éstas serán evaluadas por la Secretaría de Movilidad, quien podrá solicitar ajustes a la luz de la eficiencia operacional del servicio y el mejoramiento del mismo.

Los parámetros operacionales del modelo técnico de referencia, atenderán a las siguientes premisas:

2.1.3.1. Descripción de la operación de los servicios y gráficas de los trazados. En la propuesta se describirá la operación de los servicios, dentro del sistema al cual pertenecen las empresas que hacen parte del convenio de colaboración empresarial. Los servicios prestados podrán ser modificados para ser operados como: servicios troncalizados del TPM, servicios directos, servicios alimentadores del TPM, y servicios de integrados al Metro, de tal forma que garanticen un adecuado nivel de servicio para los usuarios.

2.1.3.2. Frecuencia: En el contenido de la propuesta,

las empresas deberán describir la frecuencia de despacho de sus automotores en hora pico diurna y nocturna, así como en hora valle diurna y nocturna. Las frecuencias presentadas deberán garantizar el adecuado nivel de servicio y podrán ser ajustadas por la Secretaría de Movilidad durante la evaluación de la propuesta.

2.1.3.3. Operación: La propuesta deberá contener el modelo de operación, incluyendo los trazados y la descripción de las paradas fijas de los vehículos que hacen parte de la capacidad transportadora de las empresas que presentan la propuesta de convenio o de reestructuración de las condiciones de operación.

En todo caso la Secretaría de Movilidad podrá solicitar el ajuste de los parámetros de operación que garanticen la eficiencia en la prestación del servicio.

2.1.3.4. Diseño operacional: En la propuesta deberá describirse el diseño operacional, la tipología vehicular con la que se va a operar, el programa de operación, horarios y despachos.

2.1.3.5. Velocidad comercial: La propuesta de las empresas, para la operación conjunta del sistema de rutas deberá contener la velocidad comercial esperada para la operación.

2.1.3.6. Tipología vehicular: En la propuesta deberá incluirse la descripción de la tipología vehicular con la que se llevará a cabo la prestación del servicio de acuerdo con el diseño operacional planteado.

Nota 1. Toda la flota vinculada al servicio de transporte público colectivo de pasajeros, deberá operar con tecnologías limpias. En el contenido de la propuestas las empresas de transporte deberán presentar un cronograma de modernización y optimización de la flota ajustado para que en un término de 5 años se modernice el 70% de los vehículos vinculados para que operen con tecnologías limpias y el restante 30% en un periodo de tiempo adicional ajustado al modelo financiero presentado.

Nota 2. En todo caso las empresas de transporte deberán garantizar la modernización de la flota con vehículos nuevos que operen con tecnologías limpias y que cumplan

con las disposiciones sobre accesibilidad, teniendo en cuenta los siguientes porcentajes:

Implementación	Porcentaje de Flota Nueva	
Año 1	10%	Del total de la flota que no opera con tecnologías limpias
Año 2	25%	Del total de la flota que no opera con tecnologías limpias
Año 3	45%	Del total de la flota que no opera con tecnologías limpias
Año 4	60%	Del total de la flota que no opera con tecnologías limpias
Año 5	70%	Del total de la flota que no opera con tecnologías limpias

Nota 3. La tipología vehicular para el transporte público colectivo de Medellín se ajustará de acuerdo a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en materia de tecnologías limpias.

del servicio de transporte colectivo para cada servicio, especificando el tramo más cargado y la carga máxima del mismo.

2.1.3.7. Plan de ajuste de la oferta: La propuesta deberá incluir un plan de optimización de la flota (cantidad de vehículos), de acuerdo con las necesidades de movilización de los usuarios.

El cronograma de modernización y optimización de la flota deberá estar acompañado de una relación de la flota disponible actual con el nombre, la cédula del propietario, la placa del vehículo, el número de motor, el número de chasis, modelo, capacidad y tipo de combustible con el que opera. En caso de racionalización la propuesta deberá contener el cronograma correspondiente y la relación de los vehículos a racionalizar o la metodología para escogerlos.

En todo caso la propuesta deberá identificar cada uno de los hitos asociados al cumplimiento de los cronogramas fase por fase, incluyendo entre otros el proceso de socialización, la implementación de la operación, el seguimiento de los cambios, la administración de la flota y el proceso de modernización y cambio de la flota.

2.1.3.8. Demanda: identificar el total de usuarios

2.1.3.9. Accesibilidad: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2354 de 2016 expedida por la Secretaría de Movilidad y las leyes que regulan la materia, el cien por ciento (100%) de los vehículos nuevos vinculados al transporte público colectivo deberán cumplir con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional, relacionada con la accesibilidad de todas las personas, inclusive aquellas en condición de discapacidad.

2.1.3.10. Flota de reserva. La propuesta deberá contener la flota de reserva para la operación y deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 expedido por el Gobierno Nacional.

2.0.0.11. Horario de servicio. Las empresas de transporte deberán presentar en su propuestas el horario de prestación del servicio de cada una de las rutas, el cual deberá operar mínimo entre las 4:30 am y las 11:00 pm.

Nota 1. En cualquier evento, en el acto administrativo de aprobación de la propuesta se podrán establecer horarios de acuerdo con la realidad del sector en el que se presta el servicio, lo cual deberá estar debidamente justificado por el proponente.

Nota 2. En el caso de los servicios integrados al SITVA se deberá cumplir con el horario mínimo establecido por la autoridad de transporte masivo.

2.1.3.12. Distancia entre paraderos. Los paraderos para cada uno de los servicios del TPM, se ubicarán según las siguientes consideraciones:

- En los barrios se ubicarán con un distanciamiento de 200 a 400 metros.
- Sobre los corredores y el centro de la ciudad estarán ubicados con un distanciamiento entre los 300 metros y 500 metros

2.1.3.13. Kilometros recorridos. En la propuesta se deberá indicar el total de kilómetros recorridos en servicio, totalizando al día, así como los kilómetros muertos.

2.2. REQUISITOS ADICIONALES DE LA PROPUESTA TÉCNICA

La propuesta técnica para la aprobación de convenios de colaboración empresarial deberá contener además de lo descrito en el numeral anterior, lo siguiente:

2.2.1. Documentos, memorias y demás soportes que complementen y argumenten los estudios técnicos, procesos de modernización de la flota, el ajuste de la oferta y los procesos de racionalización presentados; estos son:

- Copias de los estudios realizados (sube y baja, registradoras, estudios de ocupación de visual, etc.)
- Planos en AutoCAD con las rutas y paraderos propuestos (especificando una capa por ruta y por paraderos de cada ruta)
- Archivo de Excel para reporte por ruta del diseño operacional.
- Archivo de Excel con Ficha técnica de los servicios y la información del Convenio.
- Cronograma fases de implementación con corte trimestral incluyendo las actividades de disponibilidad de la orden de compra de las unidades y cancelación de tarjetas de operación (si es el caso) diagramado en un archivo en Project o similar con el cronograma de implementación.

2.2.2. Informe ejecutivo que presente un compendio de las modificaciones que se realizaron en

la propuesta nueva sobre la propuesta del proceso anterior.

2.2.3. Documento con comparativo entre la configuración actual y la propuesta en la cual se evidencien los beneficios con respecto cada uno de los parámetros evaluados (velocidad, demanda, tiempo de recorrido, etc.)

2.2.4. El detalle de la ubicación de las zonas de estacionamiento, despacho, mantenimiento, abastecimiento, lavado, (Depósitos de Vehículos de Transporte Público, DVTP, y Centros Logísticos de Transportadores, CLT), los cuales deberán estar por fuera de la vía pública.

2.2.5. La descripción y el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) adoptado por la empresa.

2.2.6. La descripción del modelo de la administración de la flota, el cronograma de implementación de programas de administración integral de flota y la constancia de los procesos de socialización de este modelo con los propietarios.

2.2.7. La propuesta deberá estar acompañada de la descripción y el cronograma de implementación de Sistemas de Gestión de Calidad y de Gestión Ambiental para las empresas que presenten la propuesta para la aprobación de convenio de colaboración empresarial.

2.2.8. El detalle y la identificación del personal administrativo, operativo y de servicios que laboran o prestan sus servicios a las empresas que integran el convenio, incluyendo los conductores de los vehículos que integran la flota de las empresas.

2.2.9. La descripción de los programas de formación de los conductores de los vehículos de servicio público que integran la flota. En conjunto con esto, las empresas que presenten la propuesta deberán entregar el cronograma de los procesos de formación y capacitación, para lo cual podrá aportarse la certificación de la entidad de formación contratada para tal efecto. Se tendrán en cuenta los certificados de procesos de formación para el trabajo y formalización laboral (técnica, tecnológica y profesional) expedidos por instituciones educativas habilitadas para tal efecto.

2.2.10. La descripción e identificación de los procesos de socialización de la propuesta con los propietarios de vehículos vinculados a cada una de las empresas que integra el convenio de colaboración empresarial o que presente la propuesta.

- 2.2.11.** El análisis que sustente la viabilidad financiera de la operación del convenio de colaboración empresarial propuesto o empresa reestructurada oficiosamente, deberá cumplir los siguientes requerimientos:
- 2.2.11.1** Anexar a la propuesta un modelo financiero desarrollado en Microsoft Excel (.xlsx) y basado en la metodología de Flujo de Caja Descontado, que incluya la proyección de los ingresos, costos, gastos e inversión, generados por la operación de la empresa y/o del sistema de rutas en conjunto, que de fe del cumplimiento de los parámetros establecidos en materia de tecnología, operación, optimización de la flota y mantenimientos requeridos.
- 2.2.11.2** Consignar en el apartado financiero de la propuesta los supuestos, parámetros, cotizaciones de los tipos de vehículos considerados, con sus respectivas fichas técnicas; las cotizaciones de los diferentes componentes electrónicos requeridos y finalmente el análisis de los resultados obtenidos donde se especifique de manera tácita el cumplimiento a cabalidad de las condiciones de viabilidad financiera Valor Presente Neto y Tasa Interna de Retorno (VPN, TIR). Acreditar la disponibilidad de la flota.
- 2.2.12.** La descripción y cronograma de implementación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los automotores que integran el parque automotor de las empresas que presentan la propuesta; para ello deberán ajustar dicho cronograma a los procedimientos para alcanzar la administración integral de la flota.
- 2.2.13.** La descripción del esquema de participación de las empresas de transporte y de los propietarios en la operación de los sistemas de rutas ajustados a la implementación del cronograma de administración integral de la flota.
- 2.3.2.** Actas de los órganos de dirección y administración, de cada una de las empresas de transporte que integre la propuesta de convenio de colaboración empresarial o de la forma asociativa que se constituya, en la que conste la aprobación para presentar la propuesta.
- 2.3.3.** El documento donde conste la voluntad de las empresas que integran el sistema de rutas o que formulen propuesta de convenio de colaboración empresarial en la cual se consigne la aprobación del modelo de operación o propuesta técnica, la aprobación de los cronogramas de racionalización y modernización de la flota, las obligaciones y derechos de las empresas, el compromiso de cumplir con los plazos establecidos en dichos cronogramas, los mecanismo de participación de las empresas dentro del convenio de colaboración empresarial, las estrategias de solución de conflictos y los demás compromisos que regulen las relaciones entre las empresas.
- 2.3.4.** La descripción de la estructura organizacional de la figura asociativa en que se constituyó para el convenio y de cada una de las empresas que lo integran.
- 2.3.5.** El acta donde conste el nombramiento, la identificación del representante legal de la figura asociativa que se adopte para el convenio, la identificación de la dirección de notificación del representante legal del convenio, el documento donde consten sus facultades y deberes, y la constancia de aceptación del cargo.
- 2.3.6.** La relación de las pólizas o garantías bancarias con las que se cubrirán los amparos de responsabilidad civil contractual y extracontractual de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y que corresponderá a cada una de las empresas que integra el convenio.

2.3. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA PROPUESTA

- 2.3.1.** Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, de cada una de las empresas que integre la propuesta de convenio o de reestructuración de las condiciones de operación.
- 2.3.7.** Los mecanismos con los que la empresa va a garantizar que los propietarios actuales participen de la operación, los soportes de las socializaciones tales como constancias convocatorias a las reuniones de socialización y las presentaciones llevadas a cabo con los propietarios para la explicación del convenio y de las condiciones de operación; de igual manera en la propuesta se deberá exponer si las empresas servirán de garantes en empréstitos para la adquisición de nuevos vehículos dentro del proceso de optimización o modernización de la flota o si existe una

tabla de compra de vehículos para garantizar el cambio de los vehículos cuyos propietarios no participaran del modelo de operación.

2.3.8. Contratos y demás documentos que demuestren el cumplimiento de los plazos y cronogramas descritos en los numerales anteriores.

3.CARACTERIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RUTAS

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en este documento, en lo relacionado a la determinación de áreas geográficas a las cuales pertenecen un conjunto de servicios, para establecer sistemas de rutas, de acuerdo a los estudios técnicos efectuados por la Secretaría de Movilidad a través del Proyecto TPM, se establecen los sistemas de rutas, los cuales quedarán así:

ANEXO 1. CARACTERIZACIÓN DE ZONAS O ÁREAS DE OPERACIÓN.

SISTEMA DE RUTAS 2A					
SISTEMA DE RUTA	RUTA	NOMBRE	EMPRESAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA	EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO	TIPOLOGIA DE RUTA
2A	COL 1	ANILLO HORARIO AVENIDA ORIENTAL HASTA COLOMBIA	CONDUCCIONES PALENQUE ROBEDAL-TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA-TRANSPORTES RAPIDO SAN CRISTOBAL-COOTRANSBLAN-CONDUCCIONES LA AMERICA	PALENQUE ROBEDAL-COOTRANSBLAN-TRANS. MED. CASTILLA-TRANS. SAN CRISTOBAL	TRONCAL
2A	COL 2	ANILLO ANTIHORARIO EL PALO HASTA COLOMBIA	CONDUCCIONES PALENQUE ROBEDAL-TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA-TRANSPORTES RAPIDO SAN CRISTOBAL-COOTRANSBLAN-CONDUCCIONES LA AMERICA	PALENQUE ROBEDAL-COOTRANSBLAN-TRANS. MED. CASTILLA-TRANS. SAN CRISTOBAL	TRONCAL
2A	246 AL 2	246 AL 2 BLANQUIZAL	PALENQUE ROBEDAL-COOTRASBLAN-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL-CONDUCCIONES AMERICA	COOTRASBLAN	ALIMENTADORA
2A	250A AL 3	250A AL 3 CAMPIÑA LAS HAMACAS	PALENQUE ROBEDAL-COOTRASBLAN-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL-CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE ROBEDAL	ALIMENTADORA
2A	250A AL 4	250A AL 4 HUERTA	PALENQUE ROBEDAL-COOTRASBLAN-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL-CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE ROBEDAL	ALIMENTADORA
2A	250M AL 5	250M AL 5 CURAZAO	PALENQUE ROBEDAL-COOTRASBLAN-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL-CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE ROBEDAL	ALIMENTADORA

2A	250M AL 6	250M AL 6 RO-BLEDAL	PALENQUE ROLEDAL-COOTRASBLAN-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL-CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE RO-BLEDAL	ALIMENTADORA
2A	250M AL 7	250M AL 7 LA POLA	PALENQUE ROLEDAL-COOTRASBLAN-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL-CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE RO-BLEDAL	ALIMENTADORA
2A	252 AL 8	252 AL 8 FERRINI KENEDY	PALENQUE ROLEDAL-COOTRASBLAN-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL-CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE RO-BLEDAL	ALIMENTADORA
2A	253 AL 9	253 AL 9 ROBLEDO AURES	PALENQUE ROLEDAL-COOTRASBLAN-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL-CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE RO-BLEDAL	ALIMENTADORA
2A	254 AL 10	PICACHITO-EDIFICOS	CONDUCCIONES PALENQUE ROLEDAL-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-TRANSPORTES RAPIDO SAN CRISTOBAL-COOTRANSBLAN-CONDUCCIONES LA AMERICA	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA	ALIMENTADORA
2A	255 AL 11	SAN CRISTOBAL	CONDUCCIONES PALENQUE ROLEDAL-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-TRANSPORTES RAPIDO SAN CRISTOBAL-COOTRANSBLAN-CONDUCCIONES LA AMERICA	TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTOBAL	ALIMENTADORA

2A	260M AL 12	260M AL 12 LOPEZ DE MESA	PALENQUE ROBEDAL-COOTRASBLAN-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL-CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE RO-BLEDAL	ALIMENTADORA
2A	285 AL 13	285 AL 13 DOCE DE OCTUBRE	PALENQUE ROBEDAL-COOTRASBLAN-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL-CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE RO-BLEDAL	ALIMENTADORA
2A	288 AL 14	288 AL 14 DOCE DE OCTUBRE	PALENQUE ROBEDAL-COOTRASBLAN-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL-CONDUCCIONES AMERICA	TRANSPORTES MEDELLIN - CASTILLA	ALIMENTADORA
2A	240	240 FLORESTA CALASANZ	PALENQUE ROBEDAL-COOTRASBLAN-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL-CONDUCCIONES AMERICA	CONDUCCIONES AMERICA	DIRECTA
2A	246	BLANQUIZAL	PALENQUE ROBEDAL-COOTRASBLAN-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL-CONDUCCIONES AMERICA	COOTRASBLAN	DIRECTA
2A	250B	250B ROBLEDO VILLA FLORA	PALENQUE ROBEDAL-COOTRASBLAN-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL-CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE RO-BLEDAL	DIRECTA
2A	250AT	250AT MORAVIA-HUERTA-TULIPANES	PALENQUE ROBEDAL-COOTRASBLAN-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL-CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE RO-BLEDAL	DIRECTA
2A	251B	251B MARGARITAS	PALENQUE ROBEDAL-COOTRASBLAN-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL-CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE RO-BLEDAL	DIRECTA

2A	255	SAN CRISTOBAL - CENTRO POR CONEXIÓN VIAL ABURRÁ RÍO CAUCA	CONDUCCIONES PALENQUE ROBEDAL-TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA-TRANSPORTES RAPIDO SAN CRISTOBAL-COOTRANSBLAN-CONDUCCIONES LA AMERICA	TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTOBAL	DIRECTA
2A	255F	SAN CRISTOBAL - CENTRO POR CONEXIÓN VIAL ABURRÁ RÍO CAUCA	CONDUCCIONES PALENQUE ROBEDAL-TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA-TRANSPORTES RAPIDO SAN CRISTOBAL-COOTRANSBLAN-CONDUCCIONES LA AMERICA	TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTOBAL	DIRECTA
2A	255P	SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS - CENTRO	CONDUCCIONES PALENQUE ROBEDAL-TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA-TRANSPORTES RAPIDO SAN CRISTOBAL-COOTRANSBLAN-CONDUCCIONES LA AMERICA	TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTOBAL	DIRECTA
2A	255V1	VEREDA EL LLANO - PARQUE SAN CRISTÓBAL	CONDUCCIONES PALENQUE ROBEDAL-TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA-TRANSPORTES RAPIDO SAN CRISTOBAL-COOTRANSBLAN-CONDUCCIONES LA AMERICA	TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTOBAL	DIRECTA
2A	255V2	VEREDA YOLOMBO - PARQUE SAN CRISTÓBAL	CONDUCCIONES PALENQUE ROBEDAL-TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA-TRANSPORTES RAPIDO SAN CRISTOBAL-COOTRANSBLAN-CONDUCCIONES LA AMERICA	TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTOBAL	DIRECTA

2A	255V3	VEREDA BO- QUERÓN - PARQUE SAN CRISTÓBAL	CONDUCCIO- NES PALENQUE ROBLEDAL- TRANSPORTES MEDELLÍN CAS- TILLA-TRANSPOR- TES RAPIDO SAN CRISTOBAL- COOTRAS- BLAN-CON- DUCCIONES LA AMERICA	TRANSPORTES RÁ- PIDO SAN CRISTOBAL	DIRECTA
2A	267	267 BELLO HORI- ZONTE	PALENQUE ROBLEDAL- COOTRASBLAN- TRANSPORTES MEDELLIN CAS- TILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL- CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE RO- BLEDAL	DIRECTA
2A	246 I	246 I BLANQUIZAL	PALENQUE ROBLEDAL- COOTRASBLAN- TRANSPORTES MEDELLIN CAS- TILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL- CONDUCCIONES AMERICA	COOTRASBLAN	INTEGRADORA
2A	250M I	250M I HUERTA PAS- CUAL	PALENQUE ROBLEDAL- COOTRASBLAN- TRANSPORTES MEDELLIN CAS- TILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL- CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE RO- BLEDAL	INTEGRADORA
2A	250 I	250 I SANTA CLARA MIRADOR	PALENQUE ROBLEDAL- COOTRASBLAN- TRANSPORTES MEDELLIN CAS- TILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL- CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE RO- BLEDAL	INTEGRADORA
2A	250II	250 II LAS HAMACAS PAJARITO	PALENQUE ROBLEDAL- COOTRASBLAN- TRANSPORTES MEDELLIN CAS- TILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL- CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE RO- BLEDAL	INTEGRADORA
2A	250 III	250 III TULIPANES LA HUERTA	PALENQUE ROBLEDAL- COOTRASBLAN- TRANSPORTES MEDELLIN CAS- TILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL- CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE RO- BLEDAL	INTEGRADORA
2A	250AI	250AI SANTA MARIA ROBLEDALES	PALENQUE ROBLEDAL- COOTRASBLAN- TRANSPORTES MEDELLIN CAS- TILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL- CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE RO- BLEDAL	INTEGRADORA

2A	251I	251I MARGARITAS	PALENQUE ROBEDAL-COOTRASBLAN-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL-CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE RO-BLEDAL	INTEGRADORA
2A	253 I	253 I ROBLEDO AURES	PALENQUE ROBEDAL-COOTRASBLAN-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL-CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE RO-BLEDAL	INTEGRADORA
2A	255A	LAS FLORES MORAVIA - CENTRO	CONDUCCIONES PALENQUE ROBEDAL-TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA-TRANSPORTES RAPIDO SAN CRISTOBAL-COOTRANSBLAN-CONDUCCIONES LA AMERICA	TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTOBAL	INTEGRADORA
2A	255I	ESTACIÓN METRO-CABLE LA AURORA - EL TEJAR - PARQUE SAN CRISTÓBAL	CONDUCCIONES PALENQUE ROBEDAL-TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA-TRANSPORTES RAPIDO SAN CRISTOBAL-COOTRANSBLAN-CONDUCCIONES LA AMERICA	TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTOBAL	INTEGRADORA
2A	255ID	ESTACIÓN METRO-CABLE LA AURORA - PARQUE SAN CRISTÓBAL (DIRECTO)	CONDUCCIONES PALENQUE ROBEDAL-TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA-TRANSPORTES RAPIDO SAN CRISTOBAL-COOTRANSBLAN-CONDUCCIONES LA AMERICA	TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTOBAL	INTEGRADORA
2A	260I	260I SEMINARIO	PALENQUE ROBEDAL-COOTRASBLAN-TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA-RAPIDO SANCRISTOBAL-CONDUCCIONES AMERICA	PALENQUE RO-BLEDAL	INTEGRADORA

SISTEMA DE RUTAS 2B					
SISTEMA DE RUTA	RUTA	NOMBRE	EMPRESAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA	EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO	TIPOLOGIA DE RUTA
2B	ANILLO 1 - CAR-RERA 73	CARABOBO - AV GREIFF	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRONCAL
2B	ANILLO 2 – CAR-RERA 73	EL HUECO PARQUE BERRIO	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRONCAL
2B	ANILLO 3 – CAR-RERA 73	ALPUJARRA- ORIENTAL SENTIDO HORARIO	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRONCAL
2B	ANILLO 3– CAR-RERA 73	ALPUJARRA- ORIENTAL SENTIDO ANTIHORARIO	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRONCAL
2B	ANILLO F1 – CAR-RERA 73	AV. GREIFF - PUENTE HORACIO TORO	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRONCAL
2B	ANILLO 1 - CAR-RERA 65	CARABOBO - AV GREIFF	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRONCAL
2B	ANILLO 3 – CAR-RERA 65	ALPUJARRA- ORIENTAL SENTIDO HORARIO	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRONCAL
2B	ANILLO 3 – CAR-RERA 65	ALPUJARRA- ORIENTAL SENTIDO ANTIHORARIO	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRONCAL
2B	ANILLO F1 – CAR-RERA 65	AV. GREIFF - PUENTE HORACIO TORO	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRONCAL
2B	ANILLO F2 – CAR-RERA 65	AV. REGIONAL-SAN DIEGO	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRONCAL
2B	ANILLO F3 – CAR-RERA 65	PARQUE DE LOS PERIODISTAS	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRONCAL
2B	261A-AL	ALFONSO LÓPEZ - VIEJO TERMINAL	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	ALIMENTADORA

2B	263-AL	12 DE OCTUBRE - CALLE 98	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	ALIMENTADORA
2B	265-AL	CASTILLITA	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	ALIMENTADORA
2B	280-AL	SANTANDER - CAR-RERA 73	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	ALIMENTADORA

2B	281-AL	FLORENCIA	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	ALIMENTADORA
2B	282-AL	DOCE DE OCTUBRE-H.P.T.U	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	ALIMENTADORA
2B	283-AL	BARRIO NUEVO - CARRERA 70	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	ALIMENTADORA
2B	261	ALFONSO LÓPEZ - CALLE 94	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	DIRECTA
2B	284	BARRIO NUEVO - CARRERA 74	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	DIRECTA
2B	289	PILARICA	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	DIRECTA
2B	402	TRANSVERSAL OCCIDENTAL	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	DIRECTA
2B	254I	PICACHITO - LOS EDIFICIOS - ESTACIÓN HOSPITAL	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	INTEGRADA
2B	254IB	PICACHITO - LOS EDIFICIOS - ESTACIÓN HOSPITAL	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	INTEGRADA
2B	261I-IZQUIERDA	CASTILLA ESTACIÓN UNIVERSIDAD (IZQUIERDA)	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	INTEGRADA
2B	261I-DERECHA	CASTILLA ESTACIÓN UNIVERSIDAD (DERECHA)	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	INTEGRADA

2B	261II	ESTACIÓN TRICENTENARIO	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	INTEGRADA
2B	263I	12 DE OCTUBRE ESTACIÓN TICENTENARIO	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	INTEGRADA
2B	263II	12 DE OCTUBRE ESTACIÓN TICENTENARIO	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	INTEGRADA
2B	270I	GRATAMIRA ESTACIÓN ACEVEDO	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	INTEGRADA
2B	283I	FLORENCIA - ESTACIÓN ACEVEDO	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOP	INTEGRADA

2B	306A	CIRCULAR NOR-OCCIDENTAL (IZQUIERDA)	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOOP	INTEGRADA
2B	306B	CIRCULAR NOR-OCCIDENTAL (DERECHA)	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOOP	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. - CONALTRACOOOP	INTEGRADA

SISTEMA DE RUTAS 3A					
SISTEMA DE RUTA	RUTA	NOMBRE	EMPRESAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA	EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO	TIPOLOGIA DE RUTA
3A	170	BELEN LAS PLAYAS	COOTRABEL	COOTRABEL	DIRECTA
3A	172	BELEN LA GLORIA	COOTRABEL	COOTRABEL	DIRECTA
3A	178	BELEN LA NUBIA	COOTRABEL	COOTRABEL	DIRECTA

SISTEMA DE RUTAS 5A					
SISTEMA DE RUTA	RUTA	NOMBRE	EMPRESAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA	EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO	TIPOLOGIA DE RUTA
5A	130	EL POBLADO	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	130A	EL POBLADO ALTERNATA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	132	POBLADO ÉXITO	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	132A	POBLADO ÉXITO ALTERNATA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	133	AVENIDA EL POBLADO	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	133D	SAN LUCAS DIRECTA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	134CH	LA CHACONA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	134Y	LA Y	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	135	POBLADO CAMP-ESTRE	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	136	LAS PALMAS	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	136A	SIERRA MORENA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	287	TERMINAL DE TRANSPORTE	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	130I	INDUSTRIALES - POBLADO - AGUACATALA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	132I	LA VISITACION - OVIEDO - UNIVERSIDAD EAFIT	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	132IA	LA VISITACION - OVIEDO - UNIVERSIDAD EAFIT ALTERNATA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	132II	AGUACATALA - POBLADO	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	133I	SAN LUCAS	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA

5A	133II	CAMPESTRE - ISA - LOMA DE LOS GONZALEZ	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	133IIA	SAN LUCAS ALTERNATA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	134I	LA Y	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	134IA	ALTERNA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	135I	LOS YARUMOS	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	135II	PATIO BONITO	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	136I	CASTROPOL	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA
5A	136II	LAS PALMAS	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES	DIRECTA

SISTEMA DE RUTAS 6A					
SISTEMA DE RUTA	RUTA	NOMBRE	EMPRESAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA	EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO	TIPOLOGIA DE RUTA
6A	97	CAUCES-QUINTA LINDA	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRASCATALUÑA - COOPCERQUIN	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRASCATALUÑA - COOPCERQUIN	DIRECTA
6A	97	QUINTA LINDA-VERGEL	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRASCATALUÑA - COOPCERQUIN	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRASCATALUÑA - COOPCERQUIN	DIRECTA
6A	99	CERROS DE QUINTA LINDA	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRASCATALUÑA - COOPCERQUIN	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRASCATALUÑA - COOPCERQUIN	DIRECTA
6A	102	AVILA IGLESIA-CATALUÑA	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRASCATALUÑA - COOPCERQUIN	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRASCATALUÑA - COOPCERQUIN	DIRECTA
6A	102A	PABLO ESCOBAR-CATALUÑA	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRASCATALUÑA - COOPCERQUIN	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRASCATALUÑA - COOPCERQUIN	DIRECTA
6A	110	LA MILAGROSA	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRASCATALUÑA - COOPCERQUIN	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRASCATALUÑA - COOPCERQUIN	DIRECTA
6A	111	EL SALVADOR	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRASCATALUÑA - COOPCERQUIN	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRASCATALUÑA - COOPCERQUIN	DIRECTA
6A	112	LAS PALMAS	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRASCATALUÑA - COOPCERQUIN	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRASCATALUÑA - COOPCERQUIN	DIRECTA
6A	113B	AVILA	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRASCATALUÑA - COOPCERQUIN	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRASCATALUÑA - COOPCERQUIN	DIRECTA
6A	113	AVILA	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRASCATALUÑA - COOPCERQUIN	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRASCATALUÑA - COOPCERQUIN	DIRECTA

6A	113M	PABLO ESCOBAR-CATALUÑA	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRANSCATALUÑA - COOPCERQUIN	FLOTA LA V - COPATRA - FLOTA LA MILAGROSA - COOTRANSCATALUÑA - COOPCERQUIN	DIRECTA
----	------	------------------------	---	--	---------

SISTEMA DE RUTAS 6B					
SISTEMA DE RUTA	RUTA	NOMBRE	EMPRESAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA	EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO	TIPOLOGIA DE RUTA
6B	2	SANTA RITA-ZAMORA	TRANSPORTE ARANJUEZ SANTA CRUZ - COMBUSES - TRANSCONOR	TRANSPORTE ARANJUEZ SANTA CRUZ - COMBUSES - TRANSCONOR	DIRECTA
6B	6	LA FRANCIA	TRANSPORTE ARANJUEZ SANTA CRUZ - COMBUSES - TRANSCONOR	TRANSPORTE ARANJUEZ SANTA CRUZ - COMBUSES - TRANSCONOR	DIRECTA
6B	22	SANTA CRUZ-TERMINAL	TRANSPORTE ARANJUEZ SANTA CRUZ - COMBUSES - TRANSCONOR	TRANSPORTE ARANJUEZ SANTA CRUZ - COMBUSES - TRANSCONOR	DIRECTA
6B	22 ALTERNATIVO	SANTA CRUZ-TERMINAL	TRANSPORTE ARANJUEZ SANTA CRUZ - COMBUSES - TRANSCONOR	TRANSPORTE ARANJUEZ SANTA CRUZ - COMBUSES - TRANSCONOR	DIRECTA
6B	23	POPULAR # 1	TRANSPORTE ARANJUEZ SANTA CRUZ - COMBUSES - TRANSCONOR	TRANSPORTE ARANJUEZ SANTA CRUZ - COMBUSES - TRANSCONOR	DIRECTA
6B	24	PLAYÓN DE LOS COMUNEROS	TRANSPORTE ARANJUEZ SANTA CRUZ - COMBUSES - TRANSCONOR	TRANSPORTE ARANJUEZ SANTA CRUZ - COMBUSES - TRANSCONOR	DIRECTA
6B	041A	ARANJUEZ ANILLO	TRANSPORTE ARANJUEZ SANTA CRUZ - COMBUSES - TRANSCONOR	TRANSPORTE ARANJUEZ SANTA CRUZ - COMBUSES - TRANSCONOR	DIRECTA
6B	42	ARANJUEZ INTERMEDIA	TRANSPORTE ARANJUEZ SANTA CRUZ - COMBUSES - TRANSCONOR	TRANSPORTE ARANJUEZ SANTA CRUZ - COMBUSES - TRANSCONOR	DIRECTA

SISTEMA DE RUTAS 6C					
SISTEMA DE RUTA	RUTA	NOMBRE	EMPRESAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA	EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO	TIPOLOGIA DE RUTA
6C	6C1	POPULAR-ORIENTAL	COOPTRANSNOR-AUTOCOL-EXPRESO CAMPO VALDEZ-TRANSCONOR	COOPTRANSNOR-AUTOCOL-EXPRESO CAMPO VALDEZ-TRANSCONOR	DIRECTA
6C	6C2	POPULAR-CENTRO	COOPTRANSNOR-AUTOCOL-EXPRESO CAMPO VALDEZ-TRANSCONOR	COOPTRANSNOR-AUTOCOL-EXPRESO CAMPO VALDEZ-TRANSCONOR	DIRECTA
6C	6C3	POPULAR-FERROCARRIL	COOPTRANSNOR-AUTOCOL-EXPRESO CAMPO VALDEZ-TRANSCONOR	COOPTRANSNOR-AUTOCOL-EXPRESO CAMPO VALDEZ-TRANSCONOR	DIRECTA
6C	6C4	ROMPOY-ORIENTAL	COOPTRANSNOR-AUTOCOL-EXPRESO CAMPO VALDEZ-TRANSCONOR	COOPTRANSNOR-AUTOCOL-EXPRESO CAMPO VALDEZ-TRANSCONOR	DIRECTA
6C	6C5	ROMPOY-CENTRO	COOPTRANSNOR-AUTOCOL-EXPRESO CAMPO VALDEZ-TRANSCONOR	COOPTRANSNOR-AUTOCOL-EXPRESO CAMPO VALDEZ-TRANSCONOR	DIRECTA

6C	6C6	ROMPOY-FER- ROCARRIL	COOPTRANSNOR- AUTOCOL-EXPRESO CAMPO VALDEZ- TRANSCONOR	COOPTRANSNOR-AUTO- COL-EXPRESO CAMPO VALDEZ-TRANSCONOR	DIRECTA
6C	6C7	CAMPO VALDEZ- ORIENTAL	COOPTRANSNOR- AUTOCOL-EXPRESO CAMPO VALDEZ- TRANSCONOR	COOPTRANSNOR-AUTO- COL-EXPRESO CAMPO VALDEZ-TRANSCONOR	DIRECTA
6C	6C8	CAMPO VALDEZ- CENTRO	COOPTRANSNOR- AUTOCOL-EXPRESO CAMPO VALDEZ- TRANSCONOR	COOPTRANSNOR-AUTO- COL-EXPRESO CAMPO VALDEZ-TRANSCONOR	DIRECTA
6C	6C9	CAMPO VALDEZ- FERROCARRIL	COOPTRANSNOR- AUTOCOL-EXPRESO CAMPO VALDEZ- TRANSCONOR	COOPTRANSNOR-AUTO- COL-EXPRESO CAMPO VALDEZ-TRANSCONOR	DIRECTA

SISTEMA DE RUTAS 6D					
SISTEMA DE RUTA	RUTA	NOMBRE	EMPRESAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA	EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO	TIPOLOGIA DE RUTA
6D	80	VILLA HERMOSA- MANSIÓN	FLOTA NUEVA VILLA - COOTRACOVI	FLOTA NUEVA VILLA	DIRECTA
6D	81	VILLA HERMOSA- DERECHO	FLOTA NUEVA VILLA - COOTRACOVI	FLOTA NUEVA VILLA	DIRECTA
6D	82	VILLA HERMOSA- LOS ANGELES	FLOTA NUEVA VILLA - COOTRACOVI	FLOTA NUEVA VILLA	DIRECTA
6D	85	LA HONDA	FLOTA NUEVA VILLA - COOTRACOVI	COOTRACOVI	DIRECTA

SISTEMA DE RUTAS 6E					
SISTEMA DE RUTA	RUTA	NOMBRE	EMPRESAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA	EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO	TIPOLOGIA DE RUTA
6E	DIR- C6E1	BELLO ORIENTE	COOPETRANSA- COOTRANSMON- COOTRANSCOL	COOPETRANSA- COOTRANSMON- COOTRANSCOL	DIRECTA
6E	DIR- C6E1 (AL- TERNA)	BELLO ORIENTE	COOPETRANSA- COOTRANSMON- COOTRANSCOL	COOPETRANSA- COOTRANSMON- COOTRANSCOL	DIRECTA
6E	DIR- C6E2	EL PINAR	COOPETRANSA- COOTRANSMON- COOTRANSCOL	COOPETRANSA- COOTRANSMON- COOTRANSCOL	DIRECTA
6E	DIR- C6E2 (AL- TERNA)	EL PINAR	COOPETRANSA- COOTRANSMON- COOTRANSCOL	COOPETRANSA- COOTRANSMON- COOTRANSCOL	DIRECTA
6E	DIR- C6E3	EL JARDÍN	COOPETRANSA- COOTRANSMON- COOTRANSCOL	COOPETRANSA- COOTRANSMON- COOTRANSCOL	DIRECTA
6E	DIR - C6E4	LA ESPERANZA	COOPETRANSA- COOTRANSMON- COOTRANSCOL	COOPETRANSA- COOTRANSMON- COOTRANSCOL	DIRECTA
6E	DIR - C6E4 (ALTERNA)	LA ESPERANZA	COOPETRANSA- COOTRANSMON- COOTRANSCOL	COOPETRANSA- COOTRANSMON- COOTRANSCOL	DIRECTA

6E	ALIM 1	ALIMENTADORA ALTOS DE ORIENTE	COOPETRANSA-COOTRANSMON-COOTRANSCOL	COOPETRANSA-COOTRANSMON-COOTRANSCOL	ALIMENTADORA
----	--------	-------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	--------------

SISTEMA DE RUTAS 6F					
SISTEMA DE RUTA	RUTA	NOMBRE	EMPRESAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA	EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO	TIPOLOGIA DE RUTA
6F	87	PINAR TORRES	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	DIRECTA
6F	88	PINAR TORRES	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	DIRECTA
6F	90	LLANADAS	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	DIRECTA
6F	90	PINAL LADERA	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	DIRECTA
6F	91	LLANADAS	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	DIRECTA
6F	91	PINAL	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	DIRECTA
6F	91	EL FARO	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	DIRECTA
6F	91	VILLA MERCEDES	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	DIRECTA
6F	105	GOLONDRINAS	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	DIRECTA
6F	105	GOLONDRINAS - MINORISTA	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	DIRECTA
6F	105	EL FARO	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	DIRECTA
6F	105	VILLA MERCEDES	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	DIRECTA
6F	106	TRES ESQUINAS	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	DIRECTA
6F	106	TRES ESQUINAS MINORISTA	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	COOTRANSPINAL - COOTRANSMALLAT - COPATRA	DIRECTA

SISTEMA DE RUTAS 6G					
SISTEMA DE RUTA	RUTA	NOMBRE	EMPRESAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA	EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO	TIPOLOGIA DE RUTA
6G	DIR - 098, SERVICIO 1	SANTA ELENA - MAZO - LAS BRISAS - MEDELLÍN	TRASANCOOP	TRASANCOOP	DIRECTA
6G	DIR - 098, SERVICIO 2	SANTA ELENA - BARRO BLANCO - LAS BRISAS - MEDELLÍN	TRASANCOOP	TRASANCOOP	DIRECTA

6G	DIR - 098, SERVICIO 3	SANTA ELENA - LAS BRISAS - MEDELLÍN	TRASANCOOP	TRASANCOOP	DIRECTA
6G	DIR - 098, SERVICIO 4	SANTA ELENA - PERICO - LAS BRISAS - MEDELLÍN	TRASANCOOP	TRASANCOOP	DIRECTA
6G	DIR - 098, SERVICIO 5	SANTA ELENA - EL PLAN - LAS BRISAS - MEDELLÍN	TRASANCOOP	TRASANCOOP	DIRECTA
6G	DIR - 098, SERVICIO 6	SANTA ELENA - PIEDRAS BLANCAS - MEDELLÍN	TRASANCOOP	TRASANCOOP	DIRECTA
6G	DIR - 098, SERVICIO 7	SANTA ELENA - BARRO BLANCO - MEDELLÍN	TRASANCOOP	TRASANCOOP	DIRECTA
6G	DIR - 098, SERVICIO 8	SANTA ELENA - EL CERRO - LAS BRISAS - MEDELLÍN	TRASANCOOP	TRASANCOOP	DIRECTA
6G	DIR - 098, SERVICIO 9	SANTA ELENA - PIEDRAS BLANCAS - LAS BRISAS - MEDELLÍN	TRASANCOOP	TRASANCOOP	DIRECTA

SISTEMA DE RUTAS 6H

SISTEMA DE RUTA	RUTA	NOMBRE	EMPRESAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA	EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO	TIPOLOGIA DE RUTA
6H	93	COPATRA - COOTRANSI - COOTRANSVI	TRASANCOOP	TRASANCOOP	DIRECTA
6H	95	VILLATINA - PERLAS	COPATRA - COOTRANSI - COOTRANSVI	COPATRA - COOTRANSI - COOTRANSVI	DIRECTA
6H	103	LA SIERRA	COPATRA - COOTRANSI - COOTRANSVI	COPATRA - COOTRANSI - COOTRANSVI	DIRECTA
6H	107	PERLAS	COPATRA - COOTRANSI - COOTRANSVI	COPATRA - COOTRANSI - COOTRANSVI	DIRECTA

SISTEMA DE RUTAS 8A

SISTEMA DE RUTA	RUTA	NOMBRE	EMPRESAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA	EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO	TIPOLOGIA DE RUTA
8A	CSJ 11	CLL 40 CRR 108 - ANILLO ANTIHORARIO AVENIDA ORIENTAL	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	TRONCAL
8A	CSJ 12	CLL 40 CRR 108 - PALACE	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA -	TRONCAL
8A	CSJ 21	CLL 34B CRR 110A - ANILLO ANTIHORARIO AVENIDA ORIENTAL	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA -	TRONCAL

8A	CSJ 22	CLL 34B CRR 110A - PAL-ACE	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA -	TRONCAL
8A	202	202 ALIMENTADORA SANTA MONICA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	CONDUCCIONES LA AMERICA	ALIMENTADORA
8A	221	SAN JAVIER DERECHA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	CONDUCCIONES LA AMERICA	ALIMENTADORA
8A	222	222 ALIMENTADORA SAN JAVIER NIZA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	CONDUCCIONES LA AMERICA	ALIMENTADORA
8A	223	223 ALIMENTADORA ASOMADERA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	CONDUCCIONES LA AMERICA	ALIMENTADORA
8A	242	242 ALIMENTADORA QUIEBRA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	COONATRA	ALIMENTADORA
8A	242	242 ALIMENTADORA DIVISA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	COONATRA	ALIMENTADORA
8A	C23	C23 ALIMENTADORA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	TAXMAYA	ALIMENTADORA
8A	190	190	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	AUTOBUSES POBLADO LAURELES	DIRECTA
8A	191	191	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	AUTOBUSES POBLADO LAURELES	DIRECTA
8A	192	192	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	AUTOBUSES POBLADO LAURELES	DIRECTA
8A	193	193	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	AUTOBUSES POBLADO LAURELES	DIRECTA
8A	195	195	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	TAXMAYA	DIRECTA
8A	201	201 ÉXITO CORAZON	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	CONDUCCIONES AMÉRICA	DIRECTA

8A	193I	LAURELES BOLIVARIANA ESTACION ESTADIO	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	AUTOBUSES POBLADO LAURELES	INTEGRADORA
8A	193II	LAURELES BOLIVARIANA ESTACION ESTADIO	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	AUTOBUSES POBLADO LAURELES	INTEGRADORA
8A	195I	SIMON BOLIVAR-UNICENTRO-ESTACION SANTA LUCIA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	TAXMAYA	INTEGRADORA
8A	195II	LAURELES CAMPESTRE-ESTACION SANTA LUCIA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	TAXMAYA	INTEGRADORA
8A	201I	SANTA MONICA CORAZÓN	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	CONDUCCIONES AMÉRICA	INTEGRADORA
8A	202I	202I	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	CONDUCCIONES AMÉRICA	INTEGRADORA
8A	221I	EL SALADO VILLA LAURA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	CONDUCCIONES AMÉRICA	INTEGRADORA
8A	2251I	20 DE JULIO	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	METROSAN	INTEGRADORA
8A	22512	COLINA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	METROSAN	INTEGRADORA
8A	226 - ID	DEPÓSITO	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	METROSAN	INTEGRADORA
8A	226I	SALADO	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	METROSAN	INTEGRADORA
8A	227 - IC	227 - IC CASETA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	METROSAN	INTEGRADORA
8A	227 -IA	227 -IA PEÑITAS	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	METROSAN	INTEGRADORA
8A	227 -IB	227 -IB GABRIELA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	METROSAN	INTEGRADORA

8A	2271-1	QUINTAS	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	METROSAN	INTEGRADORA
8A	2271-B2	SOCORRO	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	METROSAN	INTEGRADORA
8A	228I	CONQUSTADORES	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	METROSAN	INTEGRADORA
8A	243I	243I	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	COONATRA	INTEGRADORA
8A	243ID	DIVISA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	COONATRA	INTEGRADORA
8A	311 - I	311 - I	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	COONATRA	INTEGRADORA
8A	311 - II	311 - II	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	COONATRA	INTEGRADORA
8A	C23I	SAN CRISTOBAL	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	TAXMAYA	INTEGRADORA
8A	C23II	C23II	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	TAXMAYA	INTEGRADORA
8A	C23I	ASOMADERA VEREDAL	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	TAXMAYA	INTEGRADORA
8A	C23I	PATIO VEREDAL	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	TAXMAYA	INTEGRADORA
8A	C23I	LAS PLAYAS VEREDAL	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	TAXMAYA	INTEGRADORA
8A	C23I	PEDREGAL ALTO VEREDAL	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	TAXMAYA	INTEGRADORA
8A	C23I	LA PALMA VEREDAL	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES - CONDUCCIONES LA AMERICA - COONATRA - TAXMAYA - METROSAN	TAXMAYA	INTEGRADORA

SISTEMA DE RUTAS CIRCULARES					
SISTEMA DE RUTA	RUTA	NOMBRE	EMPRESAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA	EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO	TIPOLOGIA DE RUTA
CIRCULAR 286	286	CIRCULAR 286	COMBUSES	COMBUSES	CIRCULAR
CIRCULARES IZQUIERDA 302	302	CIRCULAR IZQUIERDA 302	CONDUCCIONES AMERICA S.A-AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES-TRANSPORTE LA MAYORITARIA GUAYABAL	CONDUCCIONES AMERICA S.A-AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES-TRANSPORTE LA MAYORITARIA GUAYABAL	CIRCULAR
CIRCULARES DERECHA 303	303	CIRCULAR DERECHA 303	COOTRABEL-COONATRA-SOTRAMES-SANTRA	COOTRABEL-COONATRA-SOTRAMES-SANTRA	CIRCULAR
CIRCULARES 313	313	CIRCULARES 313	COINVETRANS-AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES-COMBUSES-COOMETROPOL	COINVETRANS-AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES-COMBUSES-COOMETROPOL	CIRCULAR
CIRCULARES 315-316	315	CIRCULAR 315	SANTRA	SANTRA	CIRCULAR
CIRCULARES 315-316	316	CIRCULAR 316	SANTRA	SANTRA	CIRCULAR
CIRCULARES 300-301-310-311	300	CIRCULAR 300	COONATRA	COONATRA	CIRCULAR
CIRCULARES 300-301-310-311	301	CIRCULAR 301	COONATRA	COONATRA	CIRCULAR
CIRCULARES 300-301-310-311	310	CIRCULAR 310	COONATRA	COONATRA	CIRCULAR
CIRCULARES 300-301-310-311	311	CIRCULAR 311	COONATRA	COONATRA	CIRCULAR
CIRCULARES 304-305-308-309	304	CIRCULAR 304	COINVETRANS - INVETRANS	COINVETRANS - INVETRANS	CIRCULAR
CIRCULARES 304-305-308-309	305	CIRCULAR 305	COINVETRANS - INVETRANS	COINVETRANS - INVETRANS	CIRCULAR
CIRCULARES 304-305-308-309	308	CIRCULAR 308	COINVETRANS - INVETRANS	COINVETRANS - INVETRANS	CIRCULAR
CIRCULARES 304-305-308-309	309	CIRCULAR 309	COINVETRANS - INVETRANS	COINVETRANS - INVETRANS	CIRCULAR

ACUERDO No. 18 (31 de agosto de 2016)

Por medio del cual se expide el sistema de reconocimientos y estímulos para egresados del instituto tecnológico metropolitano, institución universitaria - itm

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO ITM, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las consagradas en el Acuerdo No. 004 de agosto de 2011, artículo 18, literal f), en concordancia con la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, el Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM- es una institución universitaria de educación superior, establecimiento público del orden municipal, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica independiente; cuyos objetivos se encuentran inmersos en la Ley 30 de 1992.

Que la misión del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM- está enmarcada dentro de la formación integral del talento humano con excelencia en la investigación, la innovación, el desarrollo, la docencia, la extensión, la administración; que busca habilitar para la vida y el trabajo con proyección nacional e internacional, desde la dignidad humana y la solidaridad, con conciencia social y ambiental y, los egresados hacen parte de los destinatarios de los proyectos institucionales.

Que el Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se establece el decreto único reglamentario del sector educación", establece en su parte 5, título 3, capítulo 2, sección 2, artículo 2, Evaluación de las condiciones de calidad de carácter institucional, numeral 4, "Programa de egresados, desarrollo de una estrategia de seguimiento de corto y largo plazo a egresados, que permita conocer y valorar su desempeño y el impacto social del Programa, así como estimular el intercambio de experiencias académicas e investigativas".

Que de acuerdo con los lineamientos para la acreditación de programas de pregrado expedido por el Consejo Nacional de Acreditación CNA, se estableció como criterio de evaluación "Egresados del programa que han recibido distinciones y reconocimientos significativos por su desempeño en la disciplina, profesión, ocupación u

oficio correspondiente"; contenido en el factor número 13 "Impacto de los Egresados en el medio", característica 37 "Impacto de los Egresados en el medio social y académico".

Que mediante la Resolución No. 45 del 5 de abril del 2016 del Consejo Académico, se actualizó el Estatuto del Sistema de Extensión y Proyección Social en el Instituto Tecnológico Metropolitano, el cual en su título III contiene todo lo referente al Programa de Egresados.

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2016-2019, ITM Modelo de Calidad, para una Ciudad Innovadora y competitiva, en su Eje Temático 3 - denominado *Extensión y Proyección Social para Fortalecer Vínculos Institución - Sociedad*, se establece como producto la formalización del Sistema de Estímulos para Egresados.

Que de conformidad con los literales a) y f) del artículo 18 del Estatuto General del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM-, el Consejo Directivo está facultado para: a) *Definir las políticas académicas y administrativas y el direccionamiento estratégico de la Institución* y, f) *Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución*.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Adoptar el Sistema de Reconocimientos y Estímulos para Egresados del Instituto Tecnológico Metropolitano, conforme al siguiente tenor:

Artículo 2. El Egresado ITM es la persona que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o posgrado, culminó satisfactoriamente sus estudios y

obtuvo el título en la respectiva área de formación.

TÍTULO I - ESTÍMULOS PARA EGRESADOS

Artículo 3. Participación en estamentos institucionales:

el egresado del ITM tiene la oportunidad de participar en altos estamentos institucionales, para la toma de decisiones, conforme a lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo 004 del 11 de agosto del 2011 del Estatuto General, así:

a). Participación en el Consejo Directivo: en el capítulo III - Organización, Composición y Cualidades Directivas, artículo 10, composición del Consejo Directivo se da participación a los egresados en el más alto estamento institucional.

Para postularse y ser elegido, es requisito principal ser egresado titulado de un programa de educación superior; deberá acreditar (3) años de experiencia profesional o académica con posterioridad al título y no podrá tener nombramiento en provisionalidad o relación contractual con la Institución. Deberá ser elegido por votación universal por la comunidad de egresados del ITM, para un período de 2 años, contados a partir de la fecha de posesión.

b). Participación en Consejos de Facultad: en el capítulo VII - De los Consejos de Facultad, artículo 40, numeral d, se contempla la participación de los egresados en los Consejos de Facultad en la toma de decisiones en los asuntos que son de su competencia.

Para postularse y ser elegido, es requisito principal ser egresado titulado con experiencia profesional mínima de un (1) año, designado por el Consejo de Facultad, previa convocatoria del Decano en la página web de la Institución, mínimo durante 5 días hábiles y para un período de un (1) año.

Artículo 4. Participación en programas de formación: el egresado del ITM podrá participar en procesos de formación que serán dispuestos por el Programa de Egresados en áreas de interés, diseñadas específicamente de acuerdo con las necesidades propias de cada programa y del sector donde se desenvuelven.

Obtendrá descuentos del 25% sobre todos los cursos, seminarios y diplomados que se ofrezcan a través de la Dirección de Extensión Académica, y descuento del 20% sobre los derechos de matrícula para los programas de posgrados (especializaciones y maestrías), porcentaje que no incluye el descuento electoral y no es acumulable con ningún otro descuento legal o estatutario.

El Programa de Egresados podrá ofertar gratuitamente eventos de formación en temas puntuales para dicho estamento, de acuerdo con las necesidades identificadas y presupuestados de manera anticipada por la Dirección de Extensión Académica y previa autorización de la Rectoría y avalados por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Artículo 5. Oferta de Bienestar Institucional: el egresado podrá participar de los siguientes programas de Bienestar:

a). Servicios de salud: talleres de estilos de vida saludables, jornadas de promoción del autocuidado y la solidaridad.

b). Recreación y deportes: actividades deportivas, físicas y de recreación, con acceso a las instalaciones y gozando de las tarifas especiales en el uso de los servicios, reguladas en la resolución de derechos pecuniarios vigente.

c). Promoción cultural: programación cultural, talleres artísticos, formación y proyección de grupos institucionales.

d). Promoción del desarrollo humano: asesoría y seguimiento psicológico profesional para el egresado y sus familias.

Parágrafo: Las exoneraciones de pago en los servicios de salud, promoción cultural y promoción de desarrollo humano de que trata el presente artículo, no aplican para las actividades que se desarrollan en el marco del programa "Mi Familia en la U".

Artículo 6. Atención en Centro de Emprendimiento y Transferencia Tecnológica: a través del Centro de Emprendimiento y Transferencia Tecnológica o quien haga sus veces, el egresado del ITM encontrará asesoría y acompañamiento de profesionales en la formulación de procesos empresariales o ideas de negocio.

Artículo 7. Servicios de biblioteca: el egresado podrá participar en las diferentes actividades programadas por el Departamento de Biblioteca y Extensión Cultural, entre las que se encuentran: Café Literario, conferencias de expertos, eventos masivos, semilleros de formación de públicos. Además, podrán acceder a los medios de consulta como las series editoriales, publicaciones seriadas, préstamo de material bibliográfico, recursos multimedia y catálogos en línea, entre otros.

Artículo 8. Acceso a bases de datos: el egresado podrá hacer uso de las bases de datos especializadas a las que pertenece el ITM de manera gratuita.

Artículo 9. Ingreso y participación en actividades del Museo: el egresado y sus familias tendrán acceso al Museo de Ciencias Naturales de La Salle, proyecto cultural del ITM, en el cual se divulga el patrimonio cultural y natural del País. Así mismo, podrá participar de las actividades que se programen desde este espacio.

Artículo 10. Actividades de incorporación al mercado laboral: los egresados podrán participar de las siguientes actividades gratuitas de apoyo para la incorporación al mercado laboral:

a). **Bolsa de Empleo:** el Programa de Egresados es el puente de comunicación con las empresas y los profesionales para la publicación diaria de las ofertas de empleo, según el perfil y las necesidades del sector. Esta publicación se hace a través del correo institucional y correo personal de aquellos egresados que cumplan con el requisito de actualización de datos, mínimo una vez al año. El servicio de Bolsa de Empleo está aprobado por la Unidad de Servicio Especial Público de Empleo del Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución No. 234 del 30 de abril de 2015.

b). **Preparación para el mundo laboral:** a través de este proceso se busca identificar oportunidades de empleo en el medio, transmitirla a los egresados y facilitarle el contacto con la empresa; además, estimula a las organizaciones a tener en cuenta egresados del ITM para sus demandas laborales. Este proceso también contempla una inducción a la vida profesional que se desarrolla para estudiantes o egresados que lo requieran, convirtiéndose así en un

espacio de participación y asesoría que contribuye con la calidad de los egresados, propiciando la vinculación al mercado laboral. Incluye también, charlas sobre el mundo laboral, asesorías personalizadas en elaboración de hojas de vida, presentación de entrevistas, presentación de propuestas y trámite de tarjeta profesional.

Artículo 11. Correo electrónico: el egresado del ITM tendrá una cuenta de correo electrónico creada como mecanismo de permanente comunicación y seguimiento.

Artículo 12. Carné sin costo: toda persona que finalice sus estudios de pregrado o posgrado recibirá un documento gratuito que lo identifica como egresado del ITM, el cual se debe portar para acceder a todos los servicios y actividades institucionales. Además, para identificación ante entidades externas, para hacerse acreedor a descuentos generados a través de convenios.

TÍTULO II - RECONOCIMIENTO A EGRESADOS DESTACADOS

Artículo 13. Reconocimiento a egresados: el Instituto Tecnológico Metropolitano, con el propósito de reconocer y distinguir a sus egresados más destacados hará público reconocimiento a aquellos que sobresalen en su ejercicio profesional, académico, social, cultural, deportivo o artístico y que han dejado en alto el nombre de la Institución, aportando al desarrollo de las regiones y, concordante con ello, otorgará los reconocimientos e incentivos que a continuación se establecen:

Artículo 14. Convocatoria: para seleccionar a los egresados destacados, se realizará una convocatoria pública en el segundo semestre de cada año, a través de los medios de comunicación institucionales. El Rector definirá el cronograma por medio de Resolución.

Artículo 15. Condiciones: se definen las siguientes condiciones para efectos de reconocimiento e incentivo:

- a) **Por su trayectoria profesional:** egresados ITM que se han destacado en el desarrollo de su desempeño profesional, y entre otros, hayan recibido premios (primer o único puesto) de instituciones de reconocida trayectoria nacional o internacional como resultado de su labor profesional.
- b) **Por su trayectoria académica:** egresados ITM que han participado en los últimos tres (3) años en actividades académicas de docencia, investigación y/o extensión; que hayan realizado, por lo menos, una o varias de las siguientes actividades: publicaciones académicas en revistas indexadas de reconocida trayectoria, publicación de libros, capítulos de libros, realización de ponencias en eventos académicos de reconocida trayectoria, obtención de patentes de invención o productos, obtención de registros de productos.
- c) **Por su trayectoria social, cultural, deportiva y artística:** egresados ITM que se han destacado en los últimos dos (2) años por su liderazgo o participación en equipos de trabajo, en proyectos en instituciones públicas o privadas que estén relacionados con el deporte, el arte o la cultura, los cuales contribuyan al desarrollo del País y que tengan gran transcendencia para la sociedad.

Artículo 16. Postulación: el proceso de postulación podrá hacerse siempre y cuando se cumpla una de las condiciones descritas en el artículo anterior, y para hacer efectiva su nominación, se deberá diligenciar el formulario diseñado y aprobado por el Comité Evaluador. La postulación puede darse así:

- a) **Personal:** cuando el mismo egresado ITM se postula.
- b) **Por terceros:** cuando el egresado ITM sea postulado por otros egresados, docentes, empleados administrativos, personas u organizaciones externas, que conozcan los méritos para ser reconocido.

Artículo 17. Requisitos para la postulación: el postulado debe presentar los siguientes documentos:

- Formulario diligenciado.
- Hoja de vida con una exposición de las razones por las cuales se postula y es merecedor del reconocimiento o carta de justificación para aquellas postulaciones, a través de terceros.

- Carta de aceptación de la postulación, en caso de ser postulado por terceros.
- Toda la documentación necesaria que acredite y permita evidenciar el respectivo cumplimiento de una o varias de las condiciones para ser reconocido.

PARÁGRAFO: no podrán ser postulados empleados docentes o administrativos, docentes ocasionales, de cátedra, quienes tengan una relación contractual con el ITM o representantes de ningún estamento ante los órganos de dirección y gobierno de la Institución.

Artículo 18. Recepción de documentos: la recepción de los documentos se hará a través de la Oficina de Egresados del ITM, instancia que se encargará de presentar los candidatos postulados al Comité Evaluador.

Artículo 19. Comité evaluador: el Comité Evaluador tiene como función hacer la validación, valoración y selección del egresado que recibirá el reconocimiento y el estímulo. El Comité Evaluador estará conformado por:

- El Vicerrector de Investigación y Extensión Académica, quien lo preside.
- El Vicerrector de Docencia.
- El Director Operativo de Extensión Académica.
- El Jefe de Oficina del Centro de Emprendimiento y Transferencia Tecnológica -CETT- o quien haga sus veces.
- El Representante de los Egresados ante el Consejo Directivo.
- El profesional universitario de la Oficina de Egresados, quien será el secretario del Comité, teniendo voz, pero sin voto.

Parágrafo 1: la siguiente tabla relaciona los criterios y puntajes a tener en cuenta para la selección del Egresado destacado:

CONDICIONES	DETALLE	PUNTAJE
Trayectoria profesional	Premio (primero o único puesto) de carácter nacional	10 puntos
	Premio (primero o único puesto) de carácter internacional	15 puntos
	Publicaciones en revistas indexadas	15 puntos
	Publicación de libros	8 puntos
	Publicación de capítulos de libros	4 puntos
Trayectoria académica de los últimos tres (3) años	Ponencia en eventos nacionales de reconocida trayectoria (con memoria de evento)	1 punto
	Ponencia en eventos internacionales de reconocida trayectoria (con memoria de evento)	2 puntos
	Obtención de patentes de invención o productos	15 puntos
	Registro de productos	6 puntos
Trayectoria social, cultural, deportiva y artística	Proyecto de impacto regional	3 puntos
	Proyecto de impacto nacional	5 puntos
	Proyecto de impacto internacional	7 puntos
	Número de beneficiarios del proyecto	Hasta 5 puntos dependiendo de la cantidad de beneficiarios
	Responsabilidad o rol en el proyecto	Hasta 5 puntos
	Reconocimientos obtenidos por el proyecto	5 puntos
Mínimo puntaje para ser nominado	.	10 puntos

Artículo 20. Selección de nominados y ganador: de acuerdo con el resultado de la valoración, el Comité Evaluador deberá seleccionar los tres (3) egresados con mejor evaluación para ser nominados. Este Comité solo podrá escoger un egresado destacado como ganador del incentivo. Los otros dos (2) nominados recibirán reconocimiento en el acto público.

Parágrafo: el Comité Evaluador podrá declarar desierto el proceso, cuando los evaluados no cumplan con las condiciones o no obtengan el puntaje mínimo para ser nominados o reconocidos.

Artículo 21. Estímulo y reconocimiento: el egresado del ITM destacado ganador, seleccionado por el Comité recibirá un cincuenta por ciento (50%) de descuento en los derechos de matrícula, correspondiente a programas de posgrado ofrecidos por la Institución (especialización o maestría), ciclos complementarios o curso de educación continua, porcentaje que tiene incluido el descuento electoral. Adicionalmente, recibirá un reconocimiento en nota de estilo, firmada por el Rector de la Institución. Los otros dos (2) egresados nominados en el proceso, recibirán nota de estilo como reconocimiento.

Parágrafo 1: el descuento no podrá ser acumulado con otros descuentos legales o estatutarios, u otros estímulos que la Institución defina. Tampoco podrá ser reclamado en dinero.

Parágrafo 2: el descuento será aplicado en un (1) solo programa de posgrado (especialización o maestría), ciclo complementario o de educación continua, escogido por el egresado destacado y con un plazo máximo de

seis (6) meses para programas de educación continua o hasta el siguiente proceso de admisión, según calendario académico para programas de posgrado (especialización o maestría) o ciclos complementarios.

Parágrafo 3: el estímulo aplicará durante el tiempo de duración en el cual el programa seleccionado fue formulado. Será responsabilidad del egresado asumir los costos adicionales que implique el tiempo adicional de formación.

Parágrafo 4: el egresado deberá cumplir con los requisitos de ingreso establecidos para el programa seleccionado. En caso de interrumpir los estudios, no podrá continuar beneficiándose del descuento. Se excepcionan los casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Artículo 22. Entrega de resultados: el Comité Evaluador emitirá un oficio, relacionando el resultado de los nominados y los ganadores, el cual deberá ser enviado a la Oficina de Egresados, para la respectiva publicación en los medios institucionales. El egresado destacado que recibirá el estímulo, sólo se conocerá el día en que se realice el acto público de reconocimiento.

Artículo 23. Entrega de estímulo y reconocimiento: se realizará en acto público en el marco de la celebración del Encuentro de Egresados de la Institución.

Artículo 24. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil diez y seis (2016).

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL

Presidente Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ

Secretaria Consejo Directivo

ACUERDO No. 19 (31 de agosto de 2016)

Por el cual se aprueba el cambio de denominación de los programas de tecnologías en electrónica, en telecomunicaciones y en electromecánica.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo No. 004 del 2011, artículo 18 y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Estatuto General de Instituto Tecnológico Metropolitano, es responsabilidad de esta Corporación aprobar la modificación de las denominaciones de los programas académicos de pregrado y posgrado, previa las recomendaciones de los Consejos Académico y de Facultades.

Que la institución en el desarrollo de su quehacer misional y educativo, debe orientar con pertinencia sus programas e investigaciones hacia la identificación de los factores determinantes del desarrollo a nivel local y regional, buscando crear las condiciones para incrementar las competencias de los profesionales con el fin de mejorar la capacidad productiva y competitiva de la región y el país.

Que comprometidos con la calidad, se ha hecho una revisión de los programas por ciclos propedéuticos adscritos a la Facultad de Ingenierías considerando lo prescrito en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.5.1., que reza: *“Programas estructurados por ciclos propedéuticos. Son aquellos que se organizan en niveles formativos secuenciales y complementarios. Cada programa que conforma la propuesta de formación por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, y debe tener una orientación y propuesta metodológica propia que brinde una formación integral en el respectivo nivel, más el componente propedéutico para continuar en el siguiente nivel de formación”*.

Igualmente la citada disposición en el artículo 2.5.3.2.2.1

prescribe: *“...la denominación del programa debe corresponder con los contenidos curriculares y en el nivel tecnológico, ésta corresponde a las competencias propias del campo de conocimiento siendo claramente diferenciables con una clara distinción de la ocupación, las disciplinas y la profesión”*

Que de la citada revisión de los programas se ha concluido que se requiere formular cambios en la denominación de los programas que se señalan en la parte resolutive de esta disposición, los cuales están debidamente soportados en el análisis de la coherencia de los objetos de formación, los contenidos curriculares, el perfil y las competencias profesionales.

Que el Consejo Académico del Instituto Tecnológico Metropolitano, en sesión del 3 de agosto del presente año, previas las exhortaciones del Consejo de Facultad de Ingenierías, acordó según consta en el acta No 11 de la citada fecha, recomendar a esta Corporación, el cambio de denominación de los programas de Tecnologías en Electrónica, en Telecomunicaciones y en Electromecánica en Producción e Ingeniería en Diseño Industrial, cambios que se encuentran debidamente sustentados en los documentos anexos que forman parte integral del presente acto administrativo.

En mérito a lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º Aprobar el cambio de denominación de los programas de Tecnologías en Electrónica, en Telecomunicaciones y en Electromecánica del Instituto Tecnológico Metropolitano- ITM conforme al siguiente tenor:

Denominación actual del programa	Tecnología en Electrónica.
Nueva denominación del programa	Tecnología en Automatización Electrónica
Título que otorga	Tecnólogo(a) en Automatización Electrónica
Código SNIES	11085
Duración	Seis (6) semestres
Lugar de desarrollo	Medellín, Antioquia
Modalidad	Presencial
Número de créditos del programa	95

Denominación actual del programa	Tecnología en Telecomunicaciones
Nueva denominación del programa	Tecnología en Sistemas de Telecomunicaciones
Título que otorga	Tecnólogo(a) en Sistemas de Telecomunicaciones
Código SNIES	6537
Duración	Seis (6) semestres
Lugar de desarrollo	Medellín, Antioquia
Modalidad	Presencial
Número de créditos del programa	99

Denominación actual del programa	Tecnología en Electromecánica.
Nueva denominación del programa	Tecnología en Sistemas Electromecánicos
Título que otorga	Tecnólogo(a) en Sistemas Electromecánicos
Código SNIES	2114
Duración	Seis (6) semestres
Lugar de desarrollo	Medellín, Antioquia
Modalidad	Presencial
Número de créditos del programa	93

ARTÍCULO 2º. En acatamiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 29 de la Ley 30 de 1992 y normatividad sobre registros calificados, cúmplanse los trámites respectivos, ante el Ministerio de Educación Nacional.

de los respectivos registros calificados de los citados programas.

ARTÍCULO 3º. Los cambios de denominación autorizados en el presente acuerdo aplicarán para cada programa académico, una vez el Ministerio de Educación Nacional autorice mediante acto administrativo, la modificación

ARTÍCULO 4º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil diez y seis (2016).

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL

LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ.

Presidente Consejo Directivo

Secretaria Consejo Directivo

ACUERDO No. 20
(31 de agosto de 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 27 DEL 24 DE JUNIO DE 2013

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO-ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo No. 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de esta Corporación expedir y modificar los reglamentos internos de la institución y fijar los derechos pecuniarios que cobra la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto General.

Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 06 del 04 de mayo de 2016, aprobó el Plan de Desarrollo Institucional “*ITM Modelo de Calidad, para una ciudad innovadora y Competitiva*», 2016-2019, en el que se consignan las políticas, los ejes temáticos, los objetivos estratégicos y los proyectos e indicadores con resultados, para guiar el desarrollo institucional en dicho período.

Que, en el citado Plan de Desarrollo, en el eje temático No. 4, Relación y Cooperación Interinstitucional para la transformación del ciudadano Global, cuyo objetivo es fortalecer los vínculos que potencian la dinámica de las relaciones de la comunidad académica, optimizando las oportunidades de cooperación interinstitucional en el entorno nacional e internacional.

Que la movilidad estudiantil en el nivel superior “hace referencia al desplazamiento de estudiantes hacia distintas instituciones de educación superior o afines, con la intención de cursar, complementar o concluir estudios, buscando la mejora de los procesos formativos de los estudiantes y el establecimiento de redes de colaboración” (García Palma, 2012) y busca contribuir al fortalecimiento de los proyectos educativos expuestos en el Plan de Desarrollo 2016-2019 “*ITM Modelo de Calidad, para una ciudad innovadora y Competitiva*”.

Que la Resolución No. 001 del 26 de marzo de 2004, emanada de esta Corporación, establece el valor de

la matrícula en razón de la intensidad horaria semanal correspondiente a las asignaturas matriculadas por el estudiante, fijando el valor del setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula para los estudiantes que cursen menos de ocho (8) horas semanales.

Que esta Corporación mediante el Acuerdo No. 27 del 24 de junio de 2013, autorizó un incentivo en el valor de la matrícula de los estudiantes de pregrado de la institución que son aceptados en intercambio internacional, doble titulación, pasantías de investigación y prácticas internacionales, equivalente a la exoneración del ochenta por ciento (80%) en el valor de la misma y exoneración del cien por ciento (100%) para los estudiantes extranjeros en movilidad entrante cuando esta sea originada en el marco de un convenio de cooperación internacional, estando obligados a pagar el valor de los derechos complementarios vigentes en el respectivo período.

Que se hace necesario adoptar estrategias que incentiven a los estudiantes del ITM a cursar semestres académicos en el exterior, y/o presentarse a prácticas o pasantías internacionales; así como favorecer la movilidad de estudiantes extranjeros en el ITM.

En mérito a lo expuesto:

ACUERDA.

ARTICULO 1º. Modificar parcialmente el Acuerdo No. 27 del 24 de junio de 2013 en el artículo 4º, cuyo tenor será el siguiente:

Los estudiantes extranjeros de pregrado y posgrado que ingresen a la Institución en virtud de la movilidad entrante cuyo objetivo sea la realización de semestres académicos, estudios de doble titulación, realización de pasantías de investigación y prácticas, siempre que ésta sea originada

en el marco de un convenio de cooperación internacional o un programa de reciprocidad con otro organismo que así lo determine, se establece una exoneración del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula, previa la aceptación de dichas condiciones por parte del ITM.

De igual manera y sólo para los casos en que la contraparte lo exprese en el marco de convenios y de programas de reciprocidad, también podrán estar exonerados del pago de los derechos complementarios fijados en el respectivo período.

ARTÍCULO 2º. Las demás disposiciones consagradas en el Acuerdo No 29 del 24 de junio de 2013 continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil diez y seis (2016).

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL

Presidente del Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ

Secretaria del Consejo Directivo

DECRETO NÚMERO N° 1381

(1 de septiembre de 2016)

“Por medio del cual se modifica el artículo sexto del decreto 1039 de 2016”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente del Decreto 1001 del 5 de julio de 2016 y las conferidas por los artículos 30 de la Ley 1551 de 2012, artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 que subroga el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establecen que la función pública se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con el artículo 11 numeral 1° y el literal b) del numeral 3° de la ley 80 de 1993, el Alcalde Municipal como jefe y Representante Legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, y demás mecanismos de selección de contratistas.

Que de conformidad con el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 como Jefe y Representante Legal del mismo, tiene el deber de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 establece el acto de delegación como facultad de la administración, así como en quien puede delegar la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Presupuesto.

Que los artículos 10, 11 y 12 de la ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

Que de acuerdo con la cláusula general de competencia establecida en la ley 80 de 1993 y en concordancia

con el artículo 211 de la Constitución Política, se podrá reasumir la competencia delegada con la finalidad de adelantar procesos contractuales, así como los trámites precontractuales y pos contractuales, en cualquier momento.

Que por medio del Decreto Acuerdo N° 883 de 2015, se determinó la nueva estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus Dependencias y en ella se determinó en el artículo 127.2 que es función de la Secretaría de Suministros y Servicios realizar la contratación del Municipio de Medellín, exceptuando casos particulares en los que el Alcalde delegue en otra dependencia, por razones especiales.

Que el artículo 366 del Decreto Acuerdo 883 de 2015, establece un tránsito normativo en materia contractual hasta tanto no se consolide la puesta en operación de la Secretaría de Suministros y Servicios en un término máximo de diez y ocho (18) meses, la cual será objeto de auditoría por parte de la Secretaría de Evaluación y Control.

Que como consecuencia de lo anterior, fue necesario emitir un acto administrativo en el que se realice la delegación de la actividad contractual de las Secretarías comprendidas en el Decreto 883 de 2015 de forma gradual, de acuerdo al cronograma establecido para tal fin.

Que mediante el Decreto 1039 del 11 de julio de 2016, se delegaron competencias en materia contractual en el Municipio de Medellín, teniendo la Secretaría de Suministros y Servicios una cláusula general de competencia y, estableciéndose un régimen de transición, respecto de la delegación que tienen las demás Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos en esta materia, por la regulación especial y requisitos específicos para la contratación y ejecución de algunos aspectos misionales de cada una de las Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos, así como buscando una mayor eficiencia en la operación de los procesos contractuales.

Que la Secretaría de Hacienda, por su especialidad y objeto misional, debe mantener la competencia contractual para la celebración de los actos y negocios jurídicos referentes a operaciones de inversión financiera, operaciones bancarias de captación, neutras y de colocación, así como las que tengan que ver directamente e indirectamente con la participación del Municipio en el mercado de capitales, tales como: (a) Aperturas de CDT, (b) Compra y venta de TES, (c) Aperturas de cuentas bancarias de ahorros y corrientes, (d) Contratos anexos a cuentas, tales como: recaudo, pagos por Swift, atención con banco inhouse, y recaudo en sedes propias, (e) Contrato de adhesión con GS1, entidad que regula la utilización del código de barras usado en el recaudo, (f) Convenios de nóminas con entidades financieras y de otros originados en descuentos de nómina para libranzas, actos y operaciones de emisión de bonos, entre otras, con el fin de mantener la agilidad, operatividad y eficiencia que dichas operaciones demandan.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifícase el Artículo Sexto del Decreto 1039 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO. Delegar en las Secretarías de Infraestructura, Hacienda, Medio Ambiente, Movilidad, Gestión y Control Territorial, Salud, Gobierno, el Departamento Administrativo de Planeación, y el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgos y Desastres DAGRD, con relación a las funciones propias y hasta el 31 de agosto de 2016, la realización de las

actividades y actuaciones en los procesos de contratación inherentes a los trámites de las etapas de planeación del proceso contractual, selección y ejecución en sus componentes logístico, jurídico, administrativo, financiero, contable y técnico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

La Secretaría de Hacienda mantendrá la delegación para contratar, sin consideración a la cuantía de los procesos de contratación inherentes a los trámites de las etapas de planeación del proceso contractual, selección y ejecución en sus componentes técnico, logístico, jurídico, administrativo, financiero y contable para la celebración de los actos y negocios jurídicos referentes a operaciones de inversión financiera, operaciones bancarias de captación, neutras y de colocación, así como las que tengan que ver directamente e indirectamente con la participación del Municipio en el mercado de capitales, tales como: (a) Aperturas de CDT, (b) Compra y venta de TES, (c) Aperturas de cuentas bancarias de ahorros y corrientes, (d) Contratos anexos a cuentas, tales como: recaudo, pagos por Swift, atención con banco inhouse, y recaudo en sedes propias, (e) Contrato de adhesión con GS1, entidad que regula la utilización del código de barras usado en el recaudo, (f) Convenios de nóminas con entidades financieras y de otros originados en descuentos de nómina para libranzas,(g) actos y operaciones de emisión de bonos, entre otras.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones del Decreto 1039 de 2016 permanecen inmodificables.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la gaceta oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 1 de septiembre de 2016

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín



Alcaldía de Medellín



Alcaldía de Medellín